

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 DE FAMILIA
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **19**

Fecha: **06 Agosto de 2021 a las 7:00 am**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
41001 31 10 005 2015 00248	Ejecutivo	MARTHA CECILIA GIRON ORTIZ	MILLER QUESADA VARGAS	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	09/08/2021	11/08/2021
41001 31 10 005 2021 00059	Ejecutivo	JOHANNA BEJARANO RAMIREZ	RODRIGO LOPEZ LOSADA	Traslado Liquidacion del Credito Art 446 CGP	09/08/2021	11/08/2021
41001 31 10 005 2021 00165	Verbal Sumario	NORMA CONSTANZA BASTOS SALAS	JHONATAN MARTINEZ ESCANDON	Traslado Excepc de Merito Proc Verbal Sumario Art 391 CGP	09/08/2021	11/08/2021
41001 31 10 005 2021 00199	Verbal	JAIDITH ORTIZ CAMPOS	ALEXANDER SUAREZ VEGA	Traslado Excepc de Merito Proc Verbal Art 370 CGP	09/08/2021	13/08/2021
41001 31 10 005 2021 00259	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	ARNULFO AMAYA CAMACHO	CAUSANTE:MARIA CECILIA MURCIA PINZON	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	09/08/2021	11/08/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **06 Agosto de 2021 a las 7:00 am** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

SECRETARIO

recurso reposicion martha giron radicación 2015 -00248

Yuly marcela Calderon carrera <yumky04@icloud.com>

Lun 26/04/2021 16:20

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; yumky04@hotmail.com <yumky04@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

recurso reposicion martha giron.pdf;

Buenas tardes, remito al despacho recurso de reposición del proceso de referencia.

Cordialmente,

Yuly Marcela Calderòn Carrera
Abogada

Enviado desde mi iPhone

ABOGADA

DOCTORA

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO

JUEZ QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA GIRÓN ORTIZ
DEMANDADO: MILLER QUESADA VARGAS
ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN SOBRE EL AUTO CALENDADO EL DIA 20 DE ABRIL DE 2021 Y PUBLICADO EL 21 DE ABRIL DEL HOGAÑO.**
RADICADO: 2015 00248

YULY MARCELA CALDERÓN CARRERA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.314.638 expedida en Neiva, abogada portadora de la tarjeta profesional No. 263.133 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, comedida y respetuosamente concurro a su despacho para solicitar Recurso de reposición del auto del 20 de abril de 2021 y publicado por estado electrónico el día 21 de abril del hogaño, exponiendo lo siguiente:

- 1- La liquidación de los intereses de la ejecución deben ser liquidados mensualmente sobre el capital total adeudado (saldo) a la fecha en que se genere la liquidación, no sobre el mes como lo está haciendo el juzgado. Se debe tener en cuenta el tiempo de morosidad.
- 2- Claramente el despacho incurrió en un error en la liquidación de estos, desde el auto que aprobaba la última liquidación presentada al despacho, que fuese esta la del mes de Julio del año 2020, y en esta liquidación vigente incurre en el mismo error al liquidar los intereses sobre la cuota y no se tiene en cuenta el saldo adeudado. Situación que fue manifestada al despacho y que nunca fue resuelta.

ABOGADA

3- Solicito al honorable despacho, corrija el error cometido desde la anterior liquidación, pues lo que se esta dejando de liquidar corresponden a valores adeudados por concepto de alimentos que les adeuda su padre alimentate.

Adjunto liquidación realizada nuevamente y donde expongo claramente el saldo adeudado, la cuota dejada de cancelar y los intereses que se causan sobre la deuda.

CUOTA	MES	AÑO	CUOTA	INTERES	ABONO			INTERESES	SALDO
15	SALDO LIQ ANTERIOR							1002998	13373314
14	JUNIO	2019	595090	0,05	257406			41656	14755652
14	EXTRA	2019	297545	0,05	953347			20828	14120678
13	JULIO	2019	595090	0,05	996248			38680	13758200
12	AGOSTO	2019	595090	0,05	996248			35705	13392747
11	SEPTIEMBRE	2019	595090	0,05				32729	14020566
10	OCTUBRE	2019	500000	0,05	996248	996248		25000	12553070
9	NOVIEMBRE	2019	500000	0,05				22500	13075570
8	DICIEMBRE	2019	500000	0,05	996248			20000	12599322
8	EXTRA	2019	500000	0,05	996248			20000	12123074
7	ENERO	2020	530000	0,05	996248			18550	11675376
6	FEBRERO	2020	530000	0,05				15900	12221276
5	MARZO	2020	530000	0,05	996248	996248	153024	13250	10619006
4	ABRIL	2020	530000	0,05	1047256			10600	10112350
3	MAYO	2020	530000	0,05				7950	10650300
2	JUNIO	2020	530000	0,05	1047256			5300	10138344
2	EXTRA	2020	265000	0,05				5300	10408644
1	JULIO	2020	530000	0,05	1047256	1047256		2650	\$ 8.846.782

ABOGADA

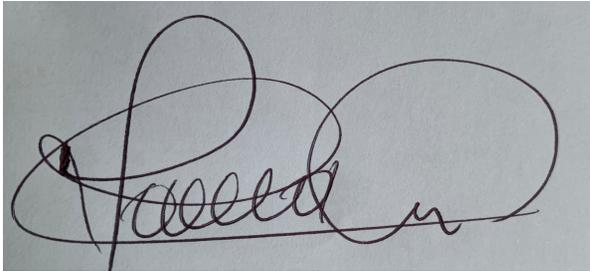
CUOTA	MES	AÑO	CUOTA	INTERES	ABONO		INTERESES	SALDO
10	SALDO LIQ ANTERIOR			0,05			382218	7644360
9	AGOSTO	2020	530000	0,05			23850	8580428
8	SEPTIEMBRE	2020	530000	0,05	1047256		21200	8084372
7	OCTUBRE	2020	530000	0,05	1047256	1047256	18550	6538410
6	NOVIEMBRE	2020	530000	0,05	1047256		15900	6037054
5	DICIEMBRE	2020	530000	0,05	1047256		13250	5533048
4	EXTRA	2020	530000	0,05			10600	6073648
3	ENERO	2021	548550	0,05	1047256		7950	5582892
2	FEBRERO	2021	548550	0,05	1047256		5300	5089486
1	MARZO	2021	548550	0,05	1047256		2650	4593430
	ABRIL	2021	548550	0,00			0	5141980
			5374200		8378048		501468	

CAPITAL	\$	5.374.200
SALDO ANTERIOR	\$	7.644.360
INTERESES	\$	501.468
SALDO	\$	13.520.028
ABONOS	\$	8.378.048
SALDO TOTAL	\$	5.141.980

YULY MARCELA CALDERON CARRERA

ABOGADA

Cordialmente,

A handwritten signature in dark ink on a light gray background. The signature is highly stylized and cursive, appearing to read 'Yuly Marcela Calderón Carrera'.

YULY MARCELA CALDERÓN CARRERA

C.C. NO. 36.314.638 DE NEIVA

T.P. NO. 263.133 DEL C.S.J.

Cumplimiento del auto de fecha 11 de mayo del 2021.

sergio perdomo <seranper1992@gmail.com>

Jue 29/07/2021 19:15

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (177 KB)

medida cautelar.docx; LIQUIDACION DE CUOTA ALIMENTARIA.xlsx;

Buenas tardes

Señora Juez

Me permito remitirle la liquidación del crédito actualizado solicitado en el auto de sustanciación que ordena seguir con el proceso del 11 de mayo del 2021. El siguiente documento se presenta en formato excel.

Además, presentó un documento solicitando medidas cautelares de embargo en contra del demandado.

Solicito que se me tenga en cuenta la siguiente documentación en el proceso.

Agradezco su colaboración y pronta respuesta a lo solicitado.

Atentamente,

SERGIO ANDRES PERDOMO INSECA

Abogado Apoderado demandante.

CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO 2021-00165-00 NORMA BASTO VS JHONATAN MARTINEZ

oscar moreno <oscar_fdomoreno@hotmail.com>

Jue 22/07/2021 10:37

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (11 MB)

PROCESO AUMENTO ALIMENTO.pdf;

SEÑORES

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA - NEIVA - HUILA

E.....S.....D

Cordial Saludo,

Por medio de la presente me permito anexar contestación de demanda del proceso de aumento de alimentos que cursa en el despacho en contra de mi prohijado Jhonatan Martínez Escandón.

En la misma se indica que de conformidad con el auto notificado a mi cliente el día viernes 16 de julio requiriendo para que él envíe oficio a la empresa para la cual labora se realizó el día lunes 19 de julio de 2021.

Oscar Fernando Moreno Monje

ABOGADO

UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

SEÑORA

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO

JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H)

E.....S.....D

PROCESO: AUMENTO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NORMA CONSTANZA BASTO SALAS
DEMANDADO: JHONATAN MARTINEZ ESCANDON
RADICADO: 41-001-31-10-005-2021-00165-00
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

OSCAR FERNANDO MORENO MONJE, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.075.270.341** de la ciudad de Neiva, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. **279-479** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor JHONATAN MARTINEZ ESCANDON aquí parte demandada, quien me ha conferido mandato mediante poder, para que en su nombre lo represente y lleve hasta su culminación el presente proceso aumento de alimentos que se siguen en su contra.

Es de anotar que el auto admisorio de la demanda a la fecha de presentación del escrito no ha sido notificado como lo ordena el Decreto 806 de 2020 "... al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado." en el inciso final del artículo sexto (6).

Me entiendo notificado que la demanda de aumento de alimentos fue admitida y está en curso en virtud de la comunicación enviada por el juzgado a mi correo personal el día viernes 16 de julio de 2021 requiriendo a la empresa donde laboro actualmente.

En este orden de ideas, es pertinente referirse a los hechos y pretensiones que motivaron la presente demanda de la siguiente forma:

FRENTE A LOS HECHOS:

1. Frente al primer hecho, manifiesto al despacho que es cierto que en éste mismo despacho en el año 2012 se ordenó el pago de cuota alimentaria mensual y una cuota adicional. También es cierto que en la actualidad la cuota fijada en aquel tiempo se ha incrementado año por año, hecho que a la luz del derecho ya se encuentra la cuota incrementada o aumentada en comparación con la fijada en el año 2012, por tanto, no se encuentra merito a un aumento extraordinario como lo propone la demandante.

2. Respecto al segundo hecho, se manifiesta que las condiciones económicas de aquella época son ciertas, también es de manifestar que las circunstancias han variado, hoy día también se le debe alimentos a hijos, compañera permanente y madre.
3. Frente al tercer hecho manifiesto que por la información personal que adquirí cuando conviví con la señora demandante Norma Basto, conozco de primera mano que ella no es una persona de escasos recursos, ella tiene un buen empleo debido a que se encuentra adscrita al magisterio de Colombia, para ello solicito se pida un certificado laboral de la señora Norma a dicha entidad con el fin de evidenciar que no tiene escasos recursos, adicional a ello, también la señora Norma aquí demandante ha contado con contratos como docente en la Universidad Surcolombiana en el instituto de lenguas extranjeras ILEUSCO.

Por tanto, considero que acudir a la justicia indicando que la señora Norma tiene una condición de escasos recursos económicos es una actuación temerosa y de mala fe, pues conocida la lujosa vida que mantiene, los viajes que realiza no es para pensar que sea una persona con escasos recursos económicos, al contrario, situación que si vive el demandado, que a pesar de que tiene hoy día un empleo con un salario mayor al de la época no es suficiente para cubrir necesidades básicas de su vida cotidiana, pues también ayuda al alimento de su señora madre quien se encuentra en estado de discapacidad, debe cumplir con el sustento de sus dos hijos que tiene con su nueva compañera sentimental, su compañera sentimental tampoco tiene trabajo, por tanto el señor Jhonatan Martínez responde únicamente con su salario por todos los gastos familiares y del hogar.

4. Frente al cuarto hecho, me permito manifestar que si trabajo actualmente en dicha entidad, que tengo un trabajo a término fijo, que mi salario no es la cantidad que indica de forma sagaz la señora demandante, afirmación que realiza con el fin de timar a la justicia y sin fundamento alguno.

Por tanto no es evidente el aumento de las condiciones económicas del demandado, si bien su salario incrementó y actualmente devenga Tres Millones Setecientos Cincuenta y Siete Mil Setecientos Cuatro Pesos (\$3.757.704), también es de manifestar al despacho que actualmente convive con la señora Hellen Guerrero Arguello, que ella depende económicamente del señor Jhonatan, que tienen dos menores de edad, a quienes el señor Jhonatan responde, que con su familia reside en una vivienda en arriendo, que el señor Jhonatan no tiene propiedades, no tiene vehículos, no tiene bienes que le permitan dar una estabilidad económica y considerarse que es una persona solvente. También es de manifestar que Jhonatan en conjunto con la hermana Ruth Martínez Escandón responden económicamente por todos los gastos y manutención mensual de su señora progenitora Judith Escandón, quien lamentablemente no puede trabajar por discapacidad en su salud.

Adicional a ello, el señor Jhonatan cuenta con unas obligaciones crediticias, una con la Cooperativa Nacional de Trabajadores de la Industria de Gaseosas y Bebidas – COINDEGABO y otro con el banco BBVA, éste ultimo ya se encuentra en casa de

cobranza, debido a que Jhonatan no tiene la suficiente capacidad económica para cubrir el total de sus obligaciones y en algunas ocasiones se ve alcanzado en cuotas, por ende, el paso del crédito del BBVA a un cobro coactivo.

Es menester informar que Jhonatan actualmente tiene también que pagar mensualmente el arriendo del inmueble donde se encuentra radicado, por tanto considero que el despacho debe tener en consideración todos estos argumentos expresados en la presente contestación.

5. Frente al quinto hecho, es cierto, el señor Jhonatan fue citado con el fin de aceptar la cuota pretendida por la señora Basto, pero no es por no aceptar, querer o capricho, realmente las condiciones de vida no permiten cumplir con el aumento solicitado, si se tiene en cuenta las condiciones de vida digna Jhonatan solo puede cumplir con la cuota ya pactada por éste despacho y el aumento anual, que si se realiza una actuación factorial, la cuota ya es de Cuatrocientos Cuarenta y Dos mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Pesos (\$442.454) M/Cte.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

1. Frente a la única pretensión de la señora Norma Basto, me permito manifestar que me opongo por ser una cuota que resulta lesiva e implicaría la conculcación de los derechos fundamentales del señor Jhonatan Martínez Escandón y aún más gravoso, los derechos fundamentales de sus hijos Helena Martínez Guerrero y Juan Antonio Martínez Guerrero quienes junto a su compañera permanente componen su actual núcleo familiar.

Que en éste mismo despacho ya obra un expediente con proceso ejecutivo donde se asegurará el pago mensual de la cuota a los menores Juan José Martínez Basto y Sarita Martínez Basto, que en la presente anualidad es de Cuatrocientos Cuarenta y Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Pesos (\$442.454) y ya no es la cantidad fijada por éste despacho en el año 2012, en virtud del aumento proporcional al mínimo vital que se produce cada año.

Por lo anterior se solicita al despacho que tenga en consideración los hechos narrados por la defensa.

EXCEPCIONES

REALIDAD DE LAS CONDICIONES SOCIO-FAMILIARES Y ECONOMICAS

La señora Norma Constanza Basto con el animo de aumentar la cuota correspondiente a los hijos en común con el señor Jhonatan Martínez de forma adicional al aumento que se realiza legalmente con el ajuste del salario mínimo realizado por el gobierno nacional afirma un salario que como se prueba en la presente contestación no se acerca a la realidad del demandado.

Por tanto, se considera que no hay merito en aumentar la cuota de los menores, se ruega al despacho considere las condiciones socio-familiares y económicas del señor Martínez en la actualidad.

Él vive en el municipio de Girardot por cuestiones laborales, porque es una zona central que colinda con distintos municipios y departamentos donde debe desplazarse para trabajar, es una persona que depende exclusivamente de ese salario, no cuenta con entradas extras porque escasamente puede llegar a dormir entre semana a su casa y no queda tiempo para realizar otras actividades que permitan percibir una remuneración económica.

Sus ingresos se dividen de la forma en que se anexa en la siguiente tabla, aunque se hace una relación, hay meses que varían por contingencias que no están contempladas con su familia, labores cotidianas y madre.

<u>RELACION DE GASTOS MENSUALES</u>		
	<u>CONCEPTO</u>	<u>VALOR</u>
SALARIO MENSUAL \$3.757.704	Contrato de arriendo	\$ 850,000
	Deuda COOINDEGABO	\$ 680,000
	Apoyo económico progenitora	\$ 215,000
	Servicios Públicos Domiciliarios	\$ 365,000
	Cuota hijos Martinez Basto	\$ 442,454
	Alimentos, gastos del hogar y necesidades básicas.	\$ 1,000,000
	<u>TOTAL</u>	<u>\$ 3,552,454</u>

Ahora, si bien se relaciona un salario superior al devengado cuando se fijo la cuota de alimentos, los gastos son mayores, las condiciones de vida variaron sustancialmente, ahora Jhonatan se encuentra viviendo en una ciudad donde para brindarle un hogar a su familia paga arriendo, su pareja sentimental y compañera permanente depende económicamente de él, ella no trabaja, con ella tiene dos menores (se anexa registro civil), dos menores por los cuales debe responder, a quienes también le debe alimentos, su señora progenitora actualmente no trabaja por quebrantos en la salud, no recibe un medio que le permita subsistir económicamente en el municipio donde vive en el departamento de Caquetá, Jhonatan junto a su hermana responden por el sustento mínimo de la madre, pues ella tiene una incapacidad laboral permanente que le impide ejercer alguna actividad (se anexan epicrisis y certificados).

Las circunstancias descritas en el párrafo anterior permiten inferir y así se quieren hacer valer ante el despacho que el señor Martínez no goza libremente y a plenitud del salario que devenga, además de aquellas circunstancias del índole familiar, también cuenta con unos descuentos de tipo crediticios, la cooperativa de la compañía donde labora debitan automáticamente una gran cantidad de dinero, también tiene un crédito con el banco BBVA, que por la crisis (sin empleo) que vivió el señor Jhonatan se colgó en cuotas, situación que le acarreó que el banco pasara el proceso a una casa de cobranza jurídica, aunque se ha acercado y requerido al banco por medios virtuales, telefónicos y presencialmente no es posible que brinden solución y estado de cuenta, que debe esperar a ser requerido por la empresa que tiene el caso para cobro jurídico.

Las condiciones no han sido fáciles, Jhonatan vive muy ajustado con su salario, aumentar por fuera de lo que indica el gobierno anualmente sería el camino para vulnerar no solo sus derechos al mínimo vital y una vida digna del señor Martínez Escandón, también el de su familia que depende exclusivamente de él, el de su señora madre quien dejaría de percibir el auxilio monetario para la subsistencia básica.

Se ruega al juez que considere las situaciones reales y demostrables en las que vive el señor Jhonatan.

Jhonatan al tenor del rigor legal, debe alimentos a sus cuatro hijos, dos en común con la aquí demandante y dos con su compañera permanente, debe alimentación a su compañera permanente, debe alimentos a su progenitora, es decir, debe alimentos a 6 personas, por ende, si se hace la operación y calculo actuarial, a fecha de julio de 2021, a Jhonatan en calidad de demandado no se le puede sobrepasar el 50% del salario devengado, y si se da aplicabilidad a la norma, en éste momento no es viable acceder a las peticiones presentadas por la demandante.

Se insta al juez, con el respeto merecido, que de valor probatorio y considere la situación real del demandado, porque los presupuestos aquí demostrados permiten concluir, ultimar y decidir que no podría aumentar la cuota en la medida en que se

demonstraron las otras obligaciones que tiene para con sus otros alimentantes y obligaciones crediticias.

Con el presente escrito se permite evidenciar y demostrar las condiciones fácticas y reales del señor Jhonatan Martínez Escandón, se informa al despacho que consideramos no es viable el aumento de la cuota alimentaria de los menores en común con Norma Basto.

Ahora, un tema en el cual se pretende hacer énfasis, las condiciones de vida de la señora Norma Basto son muy superiores a las que vive el señor Jhonatan Martínez, y él con sus ingresos no puede por más que así lo desee, económicamente no puede suplir los gastos propios de una calidad de vida a la que la señora Norma por su nivel de ingresos, por sus múltiples trabajos tiene acostumbrados a sus hijos, las comodidades que son propias de una vida cómoda. Se manifiesta que el señor Jhonatan tampoco está obligado a lo imposible, pues sus ingresos no se lo permiten, además sus otras obligaciones con los demás alimentantes es también de carácter imperativo y tampoco se pueden menoscabar sus derechos fundamentales.

Ahora, otra circunstancia que se advierte al juzgado y no se menciona en la tabla anexa donde se hace un panorama promedio del nivel de gastos del señor Jhonatan, dicha circunstancia es el embargo del salario decretado por este mismo despacho en proceso ejecutivo conexo. Embargo que por estos meses a afectado considerablemente la vida digna, el mínimo vital del señor Jhonatan, la situación es muy preocupante mientras el porcentaje del embargo continúe, porque la vida digna del señor Jhonatan y sus alimentantes ha sido menoscabada, perjudicadas por las medidas tomadas con el embargo al cual ya se solicitó un reparo en el porcentaje.

PRETENSIONES

1. Sírvase señor juez dar por probadas las declaraciones y exposiciones aquí presentadas y considerando las evidencias declare que no existe mérito suficiente para un aumento de cuota alimentaria extraordinario diferente al aumento anual legal fijado por el gobierno nacional.

PRUEBAS

Señora juez sírvase tener como pruebas las siguientes que son pertinentes y conducentes a dar claridad y veracidad en los argumentos aquí esgrimidos:

DOCUMENTALES:

1. Cédula de ciudadanía del señor Jhonatan Martínez Escandón.
2. Cédula de ciudadanía de la actual compañera sentimental del demandado y madre de sus dos menores Hellen Jhonluz Guerrero Arguello.

3. Registro Civil de Nacimiento de la menor Helena Martínez Guerrero, con NUIP 1075809424.
4. Registro Civil de Nacimiento del menor Juan Antonio Martínez Guerrero, con NUIP 11056938773
5. Cédula de ciudadanía de la madre del señor Jhonatan Martínez Escandón, señora Judith Escandón.
6. Declaración extra juicio realizada por la señora Judith Escandón donde manifiesta que percibe dinero por concepto de auxilio o ayuda para su manutención.
7. Certificado de Discapacidad de la señora Judith Escandón expedido por el Hospital San Gabriel Arcángel de fecha 24 de enero del 2021.
8. Constancia médica de la señora Judith Escandón expedida por el Hospital San Gabriel Arcángel de fecha 01 de abril de 2019.
9. Certificación de trabajo del señor Jhonatan Martínez Escandón expedida por Central Cervecera el 12 de enero de 2021.
10. Pantallazo del día lunes 19 de julio donde el señor Jhonatan envía a su empresa comunicación recibida por el juzgado requiriendo a la empresa.
11. Contrato de arrendamiento del inmueble donde habita actualmente con su familia, el cual demuestra el canon a pagar.
12. Se solicitó telefónicamente al banco BBVA un extracto del crédito que allí se tiene, por tanto agradezco se permita su incorporación al momento de presentarse o ruego señora juez oficiar al banco con el fin de que entreguen la información del crédito a nombre de mi cliente.
13. Anexa pantallazo donde se requiere a la casa de cobranza que tiene el caso del señor Jhonatan Martínez con el banco BBVA.
14. Certificado de la entidad SALUD TOTAL EPS S.A., donde consta que la señora Hellen Guerrero, compañera permanente de Jhonatan se encuentra inscrita como beneficiaria del régimen en salud y así se demuestra su dependencia económica.

TESTIMONIALES

1. Testimonio de la señora Ruth Martínez Escandón, el cual es pertinente para que de fe respecto a la relación que tiene el señor Jhonatan Martínez con sus hijos en conjunto con la aquí demandante Norma Basto y manifieste si entre los dos hermanos brindan un auxilio económico con destino a su señora madre.

DE OFICIO

Sírvase señor juez decretar de oficio la siguiente prueba con el fin de poder acreditar la calidad de vida e ingresos mensuales de la señora Norma Basto parte actora dentro del presente proceso.

1. Oficiar al pagador de la Secretaria de Educación Departamental del Huila y/o Magisterio con el fin de remitir certificado laboral, ingresos, primas, y demás emolumentos que constituyan factor salarial. Podrá enviarse al correo de notificaciones.judiciales@huila.gov.co
2. Oficiar a la oficina de Talento Humano de la Universidad Surcolombiana con el fin de establecer los contratos por prestación de servicio que tiene la señora Norma Basto con dicha entidad en calidad de docente catedrática u cualquiera sea su denominación. Podrá enviarse al correo notificacionesjudiciales@usco.edu.co
3. Oficiar a la oficina de ILEUSCO con el fin de informar si la señora Norma Basto tiene o ha tenido contratos como docente. Podrá enviarse al correo notificacionesjudiciales@usco.edu.co

NOTIFICACIONES

1. A la parte actora y demandante: NORMA CONSTANZA BASTO SALAS identificada con C.C. No. 55.180.042 de Neiva, en representación de sus hijos, JUAN JOSE MARTINEZ BASTO Y SARITA MARTINEZ BASTO, domiciliados en la Calle 39 No. 1 W 22, Bloques de Santa Inés, Bloque 4 Apartamento 502, Neiva (Huila) Celular 312 325 49 94, Celular: 312 325 49 94, Correo electrónico normacons77@gmail.com.
2. Al señor Jhonatan Martínez Escandón podrá notificarlo a la dirección electrónica jmartinez23229@hotmail.com
3. El suscrito recibirá notificaciones en la secretaría virtual de su despacho, en la carrera 8c No. 34-04 Cábulo Neiva – Huila y a la dirección electrónica oscar_fdomoreno@hotmail.com.

De la señora Juez,


OSCAR FERNANDO MORENO MONJE
C.C. 1.075270341 DE NEIVA
T.P. 279.479 del C.S. de la Judicatura.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
OSCAR FERNANDO
APELLIDOS:
MORENO MONJE

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD
SURCOLOMBIANA
CEDULA
1075270341

Oscar Fernando Monje
FECHA DE GRADO
29/07/2016
FECHA DE EXPEDICION
15/11/2016

CONSEJO SECCIONAL
HUILA
TARJETA N°
279479

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.075.270.341**
MORENO MONJE

APELLIDOS
OSCAR FERNANDO

NOMBRES
Oscar Fdo Moreno M.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-ABR-1993**

NEIVA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

25-ABR-2011 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1900100-00308795-M-1075270341-20110616

0027245985A 1

35777230

SEÑOR
JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA – HUILA
E.....S.....D

PROCESO: AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: NORMA CONSTANZA BASTO SALAS.
DEMANDADO: JHONATAN MARTINEZ ESCANDON
RADICADO: 41001311000520210016500

JHONATAN MARTINEZ ESCANDON, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.208.767 de Neiva – Huila, actuando en calidad de demandado, bajo la gravedad de juramento manifiesto a su despacho que por medio del presente escrito me permito conferir poder especial al Abogado en ejercicio OSCAR FERNANDO MORENO MONJE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.270.341 de la ciudad de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional No. 279.479 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo para notificaciones judiciales oscar_fdomoreno@hotmail.com., para que en mi nombre y bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación de éste escrito, adelante todas las actuaciones pertinentes dentro del proceso aumento cuota alimentaria que cursa en mi contra y con radicado 41001311000520210016500, propuesto por la señora NORMA CONSTANZA BASTO SALAS.

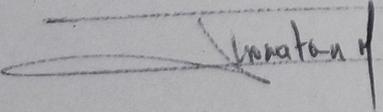
Mi apoderado queda facultado para conciliar, recibir, sustituir, transigir, renunciar, desistir y en general todas aquellas actuaciones tendientes al buen desempeño de su labor de conformidad con el artículo 77 del código general del proceso y artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

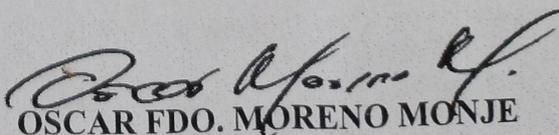
Se firma en Neivá, a los tres días del mes de junio de 2021.

Del señor Juez,

Atentamente,

Acepto,


JHONATAN MARTINEZ ESCANDON
C.C1.075.208.767 de Neiva – Huila.

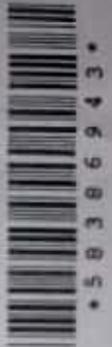

OSCAR FDO. MORENO MONJE
CC.1.075.270.341 de Neiva – Huila.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial **58386943**

NUIP **1075809424**



58386943

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaria Notario Consulado Corregimiento Inspector de Policía Código **K 3 W**

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA - HUILA - NEIVA NOTARIA 1 NEIVA

Datos del inscrito

Primer Apellido **MARTINEZ** Segundo Apellido **GUERRERO**

Nombre(s) **HELENA**

Fecha de nacimiento: Año **2020** Mes **SEP** Día **09** Sexo (en letras) **FEMENINO** Grupo sanguíneo **O** Factor RH **POSITIVO**

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)
COLOMBIA - HUILA - NEIVA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO Número certificado de nacido vivo **158248880-2**

Datos de mamá o padre (Para casos de puérperas indígenas con fines matrifocal y parajes del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos **GUERRERO ARGUELLO HELLEN JOHNLIZ**

Documento de identificación (Clase y número) **CC No. 53160624** Nacionalidad **COLOMBIA**

Datos de padre o madre (Para casos de puérperas indígenas con fines matrifocal y parajes del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos **MARTINEZ ESCANDON JHONATAN**

Documento de identificación (Clase y número) **CC No. 1075208767** Nacionalidad **COLOMBIA**

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos **MARTINEZ ESCANDON JHONATAN**

Documento de identificación (Clase y número) **CC No. 1075208767** Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos **NOTARIA PRIMERA DE NEIVA**

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos **CAROLINA DUERO VARGAS**

Fecha de inscripción **14 SEP 2020** Firma

Fecha de inscripción Año **2020** Mes **SEP** Día **14**

Nombre y firma del funcionario que autoriza **CAROLINA DUERO VARGAS**

Reconocimiento paterno Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hizo el reconocimiento **CAROLINA DUERO VARGAS**

ESPACIO PARA NOTAS

OTRO: LIBRO DE VARIOS TOMO 30 FOLIO 170; 14/09/2020

CAROLINA DUERO VARGAS
 Notaria Encargada

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Numero **N** 1485258

NUIP 1.105.693.873

Tipo de certificado Datos Esenciales Acta de Parentesco



Datos del Inscrito

Apellidos y Nombres completos
MARTINEZ GUERRERO JUAN ANTONIO

Fecha de Nacimiento (Mes en letras) Año 2 0 1 8 Mes O C T Dia 1 7 Sexo (en letras) **MASCULINO** Tipo Sanguíneo **O +**

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA CUNDINAMARCA GIRARDOT

Fecha de inscripción (Mes en letras) Año 2 0 1 8 Mes O C T Dia 2 6 Indicativo serial **0152668920**

Datos de la Madre

Apellidos y Nombres completos
GUERRERO ARGUELLO HELLEN JOHNLUZ

Documento de Identificación (Clase y número) **CEDULA DE CIUDADANIA 53.160.624** Nacionalidad **COLOMBIA**

Datos del Padre

Apellidos y Nombres completos
MARTINEZ ESCANDON JHONATAN

Documento de Identificación (Clase y número) **CEDULA DE CIUDADANIA 1.075.208.767** Nacionalidad **COLOMBIA**

Datos del Solicitante

Apellidos y Nombres completos
GUERRERO ARGUELLO HELLEN JOHNLUZ

Documento de Identificación (Clase y número) **CEDULA DE CIUDADANIA 53.160.624**

Espacio para notas

VALIDO PARA TRAMITES LEGALES

Datos de la oficina de registro que expide el certificado

País - Departamento - Municipio **COLOMBIA TOLIMA ESPINAL** Código **T 3 K**

Fecha de Expedición del certificado (mes en letras) Año 2 0 1 8 Mes O C T Dia 2 6

Nombre y firma del funcionario
RFAEL GORDILLO MESA
Registrador del Estado Civil

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **53.160.624**
GUERRERO ARGUELLO

APELLIDOS
HELLEN JOHNLUZ

NOMBRES

FIRMA



CS Escaneado con CamScanner



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-SEP-1985**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.62

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

06-OCT-2003 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-1900100-01139737-F-0053160624-20200603

0070771548A 1

9912326704

CS Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **40.762.410**

ESCANDON

APELLIDOS

JUDITH

NOMBRES

Judith Escandón

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-MAY-1963**

FLORENCIA
(CAQUETA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.53
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

16-OCT-1981 FLORENCIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-6403000-00158693-F-0040762410-20090606

0012217861A 1

25678731

**CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD
EL SUSCRITO MEDICO CLINICO
DEL HOSPITAL SAN GABRIEL ARCANGEL**

HACE CONSTAR QUE:

JUDITH ESCANDON Paciente de género femenino de 57 años de edad, identificada con C.C. 40762410, residente en EN EL BARRIO LA ESMERALDA del municipio del Villagarzón Putumayo, afiliado a la **EPS EMSSANAR**, asistió a consulta médica donde después de examinada de forma física y general evidente al examen físico presenta el siguiente diagnostico :

IDX: I10X: HIPERTENSION ARTERIAL

E109: DIABETES MELLITUS insulino dependiente

En constancia se firma a los 24 días del mes de ENERO del 2021.

Francy Viviana Benavides
Médico Esp. GSST
Reg Med. 1126564903
Res No. 008 de 2019
FRANCY BENAVIDES
MEDICO GENERAL
RG.1126564903

EL SUSCRITO MEDICO CLINICO
DEL HOSPITAL SAN GABRIEL ARCANGEL

HACE CONSTAR QUE:

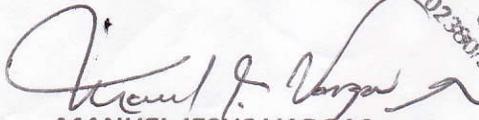
JUDITH ESCANDON Paciente de género femenino de 56 años, de edad identificada con C.C. N°. 40762410 residente **EN EL BARRIO ESMERALDA** del municipio de villagarzon putumayo afiliada **A LA EPS EMSSANAR** asistió a consulta médica donde después de examinada de forma física y general evidente al examen físico, presenta el siguiente diagnóstico de:

K717: Enfermedad toxica del hígado con cirrosis y fibrosis del hígado

Lo que le dificulta desenvolverse en sus actividades diarias.

Presenta discapacidad física.

En constancia se firma a los 01 días del mes de ABRIL del 2019.


MANUEL JESUS VARGAS
MEDICO GENERAL

Manuel J. Vargas Jr.
R.M.02380192
MEDICO CIRUJANO
U.C.E. - QUITO
C.C. 97 470 107

Detalle de transacciones



Consulta el detalle de las transacciones realizadas.

Cuenta 411-000380-20

Fecha	Tipo de transacción	Descripción	Valor
2021/01/30	Débito	Traslado de fondos por SUCURSAL VIRTUAL a la cuenta 454-98169850	\$ -200,000.00
2021/01/31	Débito	Traslado de fondos por SUCURSAL VIRTUAL a la cuenta 031-05687565	\$ -55,000.00
2021/02/15	Crédito	Pago NOMINA hecho por CENTRAL CERVECER con NIT 9007859053 por concepto 434813226 y referencia 0400112625 Referencias adicionales: 0400112625 - 000000000000000000000000	\$ 2,718,476.92
2021/02/15	Débito	Traslado de fondos por SUCURSAL VIRTUAL a la cuenta 455-43975081	\$ -300,000.00
2021/02/16	Débito	Traslado de fondos por SUCURSAL VIRTUAL a la cuenta 601-00000526	\$ -89,000.00
2021/02/23	Crédito	Pago PROVEEDOR hecho por CENTRAL CERVECER con NIT 9007859053 por concepto 434813226 y referencia 0400113107 Referencias adicionales: 0400113107 - 000000000000000000000000	\$ 376,200.00
2021/02/23	Débito	Traslado de fondos por SUCURSAL VIRTUAL a la cuenta 411-90472505	\$ -71,000.00



Bogotá, 12 de enero de 2021

CERTIFICACIÓN

Certificamos que JHONATAN MARTINEZ ESCANDON, identificado(a) con Documento nacional identidad número 1075208767, trabaja en Central Cerv.de Colombia desde el 02 de octubre de 2019, desempeña el cargo de SUPERVISOR VENTAS I , con un sueldo básico de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS \$ 2.536.000,00, un salario variable promedio de UN MILLON CUATROCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS \$ 1.414.594,25 y auxilio de movilización no constitutivo de salario por SEISCIENTOS SEIS MIL PESOS \$ 606.000,00. Con tipo de contrato a término FIJO.

Atentamente,

Gabriel Bonilla Rengifo
COORD. SERVICIOS GESTIÓN HUMANA

Para confirmar esta certificación laboral, por favor remitir el documento a nomina@centralcervecera.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.075.208.767**

MARTINEZ ESCANDON
APELLIDOS

JHONATAN
NOMBRES

Jhonatan Martinez



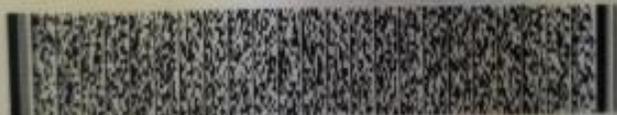
FECHA DE NACIMIENTO **23-ENE-1986**

FLORENCIA
(CAQUETA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

02-FEB-2004 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Alberca
REGISTRADORA NACIONAL
ALVARADO ALBERCA LOPEZ



P-1500190-50128851-M-1075208707-20040929 0701904273A 02 188700423

CERTIFICADO AFILIACIÓN DE HELLEN GUERRERO COMO BENEFICIARIA DEL SEÑOR JHONATAN MARTINEZ ESCANDON EN SALUD



GIRARDOT, Julio 12 de 2021

Señor:
MARTINEZ ESCANDON JHONATAN
CC. 1075208767
CL 19 N 25 137 CA 100 CNJ LA ARBOLEDA - 0
Ciudad

Ref: M-PYGA-F065. SOLICITUD INFORMACIÓN - AFILIACIÓN SALUD TOTAL EPS S.A.

En relación con el asunto de la referencia, y atendiendo su solicitud, nos permitimos informarle que a la fecha de expedición de la presente comunicación consta en nuestra base de datos que su afiliación al régimen contributivo de Salud Total EPS S.A. se realizó a partir de Febrero 1 de 2021. Los usuarios inscritos en su afiliación son:

Nombre	Documento	Tipo	Afiliación	Sem cot	Sem Ant	Parentesco	Estado Afiliación	Fecha de desafiliación EPS	Estado Actual	Discapacidad
MARTINEZ ESCANDON JHONATAN	1075208767	C	Feb-1-2021	21	26	COTIZANTE	VIGENTE			Ninguna
GUERRERO ARGUELLO HELLEN JOHNLUZ	53160624	C	Feb-1-2021	21	26	CONYUGE	VIGENTE			Ninguna
MARTINEZ GUERRERO HELENA	1075809424	R	Feb-1-2021	0	20	HIJO MENOR DE 18 AÑOS	VIGENTE			Ninguna
MARTINEZ GUERRERO JUAN ANTONIO	1105893873	R	Feb-1-2021	21	26	HIJO MENOR DE 18 AÑOS	VIGENTE			Ninguna
BUSTAMANTE GUERRERO SAMUEL ALEJANDRO	1141516926	T	Abr-28-2021	8	0	HIJO MENOR DE 18 AÑOS	NO VIGENTE	Abr-28-2021	Anulación por TDA negados	Ninguna

De acuerdo con los registros de la base de datos, su grupo familiar presenta la siguiente relación laboral:

Razón social del aportante	Usuario en contrato	Tipo de contrato	Estado de contrato
CENTRAL CERVECERA DE COLOMBIA SAS	1075208767	Dependiente	VIGENTE

CARTA NO VALIDA PARA TRASLADO

En Salud Total apreciamos la confianza que usted ha depositado en nosotros y esperamos que usted y su familia continúen disfrutando de nuestros servicios de salud con Calidad total. Cualquier información adicional, con gusto será atendida por el personal de servicio al cliente de la sede administrativa de su ciudad, o puede comunicarse con nuestra línea gratuita 018000 1 14524 a nivel nacional o en Bogotá al teléfono 4854555.

Cordialmente,

JAVIER CARREÑO
GERENTE DE OPERACIONES COMERCIAL
SALUD TOTAL EPS S.A.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO: Joyrite Girardot, 18 enero 2021.

Nombre e identificación del ARRENDADOR (1): Joyrite Rodulz R.

Nombre e identificación del ARRENDADOR (2):

Nombre e identificación del ARRENDATARIO (1): Joaquín Esteban Escandón

Nombre e identificación del ARRENDATARIO (2): cf 1075208767

Ubicación del inmueble: conjunto Residencial La Arboleda casa número 100

El inmueble consta de: cocina integral nueva, closet (3), baños con duchas el 2º piso división en vidrio templado y espejos flotantes.

El Inmueble tiene los servicios de: agua, luz.

Cuyo pago corresponde a: Orrendatario.

Precio y forma de pago: Ochenta cinco mil pesos (\$ 850.000 =) mensuales

Pagaderos dentro de los 05 primeros días de cada mes por anticipado.

Termino de duración del contrato: Seis meses.

Contados a partir del Diez y ocho (día) 18 (mes) enero (año) 2021

hasta 18 (día) 18 (mes) julio (año) 2021

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA.-OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) concede(n) a título de arrendamiento a EL (LOS) ARRENDATARIO (S) el goce del (los) inmueble(s) comprendido bajo los siguientes linderos: Casa ubicada dentro del conjunto La Arboleda es de dos niveles, consta de 3 habitaciones, dos baños sala comedor, cocina, patio con techo comedor, techos de la sala y estudio en PVC nuevos con sus respectivos bombillos, garaje y el disfrute de todo lo incluido dentro del conjunto (Pisano - Kiviso - porquer... etc).

SEGUNDA-PAGO Y REAJUSTE: EL (LOS) ARRENDATARIO(S) se obliga a pagar al (LOS) ARRENDADOR(ES) por el goce del inmueble y además elementos descritos en el inventario anexo debidamente firmado por las partes. La suma de (\$) mensuales. Que podrá ser Reajustado

Anualmente según el porcentaje autorizado por la ley **TERCERA-DESTINACIÓN:** El arrendatario se compromete a destinar el inmueble exclusivamente para vivienda **CUARTA-RECIBO:** Tanto EL (LOS) ARRENDADOR(ES) como EL (LOS) ARRENDATARIO(S) Se comprometen a entregar el inmueble y demás elementos en buen estado y a paz y salvo por todo concepto, el cual

Hace parte de este contrato. **QUINTA-REPARACIONES.** Las reparaciones locativas efectuadas por EL (LOS) ARRENDATARIO(S) sin previa autorización escrita DEL (LOS) ARRENDADOR(ES) serán propiedad DEL (LOS) ARRENDADOR(ES) y no podrán retirarlas ni exigir

Ningún reembolso, por otra parte si EL (LOS) ARRENDATARIO(S) realiza(n) reparaciones necesarias que se causen sin su culpa, EL (LOS) ARRENDADOR(ES) podrá(n) descontar el costo de la reparación del canon del arrendamiento según

acuerdo con EL (LOS) ARRENDATARIO(S). **SEXTA- A) CAUSAS UNILATERALES PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DEL ARRENDADOR:** a) La no cancelación por parte DEL (LOS) ARRENDATARIO(S) de las rentas y reajustes dentro de el término estipulado en el contrato. b) La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o

pérdida del servicio, o el pago de expensas comunes cuando su pago estuviere al cargo DEL (LOS) ARRENDATARIO(S) c) El subarriendo total o parcial, la cesión del contrato o del goce del inmueble. cambio de destinación del mismo por parte

DE (LOS) ARRENDATARIO(S), sin la expresa autorización DE (LOS) ARRENDADOR(ES). d) La incursión reiterada DEL (DE LOS) ARRENDATARIO(S) en proceder que afecten la tranquilidad de las partes.

ARRENDADOR(ES) en proceder que afecten la tranquilidad de las partes.

Prórrogas, previo aviso escrito AL(A LOS) ARRENDATARIO(S) a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento, invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución: 1) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiera desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación. 2) Cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originales en un contrato de compraventa. 3) Cuando el propietario o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su habitación, por un término no menor de un año. 4) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. EL(LOS) ARRENDADOR(ES) deberá indemnizar AL(A LOS) ARRENDATARIO(S) con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causales previstas en los literales 1, 2, 3, EL(LOS) ARRENDADOR(ES) acompañará al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por una compañía de seguros autorizada, constituida a favor DEL(DE LOS) ARRENDATARIO(S) por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada durante los seis (6) siguientes meses a la restitución. Cuando se trate del literal 4, el pago de la indemnización se realizará mediante el mismo procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820. SEXTA- B) CAUSALES UNILATERALES PARA LA TERMINACION DEL CONTRATO POR PARTE DEL(LOS) ARRENDATARIO(S) a) Suspensión de la prestación de los servicios públicos por acción premeditada DEL(LOS) ARRENDADOR(ES), o porque incurra en mora en pagos que estuvieran a su cargo. b) El desconocimiento por parte DEL(LOS) ARRENDADOR(ES) de derechos reconocidos AL(LOS) ARRENDATARIO(S) por la ley. c) EL(LOS) ARRENDATARIO(S) podrá(n) dar por terminado el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus Prórrogas, previo aviso escrito dirigido AL(LOS) ARRENDADOR(ES) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor a tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones EL(LOS) ARRENDADOR(ES) estará(n) obligado a recibir el inmueble, si no lo hiciera(n), EL(LOS) ARRENDATARIO(S) podrá(n) hacer entrega provisional de mediante la intervención de la autoridad competente sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. d) EL(LOS) ARRENDATARIO(S) podrá(n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de previo aviso escrito AL(A LOS) ARRENDADOR(ES) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso EL(LOS) ARRENDADOR(ES) no está(n) obligado(s) a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá indemnizar AL(A LOS) ARRENDADOR(ES). De no mediar constancia por escrito del previo aviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. SEPTIMA-MORA, con el incumplimiento en el pago de arrendamiento por parte DEL(LOS) ARRENDATARIO(S), EL(LOS) ARRENDADOR(ES) podrá hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la entrega del inmueble. OCTAVA-PRORROGA: El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y, que EL(LOS) ARRENDATARIO(S), se avenga(n) a los reajustes de la renta autorizados por la ley (Art. 6 Ley 820 de 2003). NOVENA-CLAUSULA PENAL: Salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de *trece (13) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento*, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de Arrendamiento, EL(LOS) ARRENDADOR(ES) podrá(n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por EL(LOS) ARRENDATARIO(S), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación del contrato. EL(LOS) ARRENDATARIO(S) renuncia(n) desde ya a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. DÉCIMA-GASTOS: Los gastos que cause la firma de el presente contrato serán a cargo de

DECIMAPRIMERA-OTRAS DISPOSICIONES: Tanto para EL(LOS) ARRENDADOR(ES) como para EL(LOS) ARRENDATARIO(S) este contrato se rige por todos los derechos, obligaciones, disposiciones, y reglamentaciones que consagra la ley 820 de 2003, al igual que las disposiciones consagradas en los Capítulos II y III, Título XXVI, Libro 4 de Código Civil, y las demás leyes que lo regulen.

CLAUSULAS ADICIONALES:

Laura de Roa
 ARRENDATARIO(S)
 C.C. 4043806

Jhonatan
 ARRENDADOR(ES)

NOMBRE

NOMBRE *Jhonatan Martinez E.*

C.C. o Nit No.

C.C. o Nit No. *1075208767*

Dirección:

Tel.:

Dirección:

Tel.: *320815471*

CODEUDOR 1

CODEUDOR 2

NOMBRE

NOMBRE

C.C. o Nit No.

C.C. o Nit No.

Dirección:

Tel.:

Dirección:

Tel.:

HOJA DE INVENTARIO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No.

Fecha del Contrato: 18 mayo 2021

Dirección del Inmueble: Conjunto La Abolida B22100

Arrendador: Yoville Roduz

Arrendatario: Jonathan Fortuiz Escudou.

OBJETO	CANT.	MARCA	MATERIAL				OBSERVACIONES
				BUENO	REGULAR	ROTO	
Puertas	7.			X			7/ados - founco (2).
Cerraduras	7.						
Llaves							
Ventanas	7.			X			aluminio.
Vidrios				X			
Cortinas	2			X			
Rieles				X			
Rosetas							
Tomas							
Interruptores	1						
Teléfono	—						
Citéfono	—						
Closets	2			X			uadros.

OBJETO	CANT.	MARCA	MATERIAL				OBSERVACIONES
				BUENO	REGULAR	ROTO	
Lavamanos	2			X			Ceramica
Griferia	4			X			
Sanitarios (W.C.)	2			X			Ceramica.
Duchas	2			X			
Toallero	.						
Jabonera							
Gabinete							
Papelera	—						
Tomas							
Rosetas	2			X			
Interruptores	2			X			
Ventanas							
Vidrios				X			
Closets	1						

OBJETO	CANT.	MARCA	MATERIAL				OBSERVACIONES
				BUENO	REGULAR	ROTO	
Puertas							
Ventanas							
Vidrios	2			X			
Tomas							
Rosetas							

OBJETO	CANT.	MARCA	MATERIAL				OBSERVACIONES
				BUENO	REGULAR	ROTO	
Estufa y Asador		de	Fogones	4			Botones
Horno	NO	de	Bandejas				Cilindros 1
Lavaplatos	SI	de	Llaves	1			Reloj
Calentador	NO	de	Mariposas				Mueble
Lavadero	SI	de	Botones				

Otros: La casa al momento de entregarlo al arrendatario debe quedar pintado y aseado.

El inmueble lo recibimos hoy de acuerdo a este inventario comprometidos a devolverlo en el mismo estado salvo el deterioro normal. Para constancia firmamos el presente inventario junto con el arrendatario en dos ejemplares que anexamos al Contrato de Arrendo.

Arrendatario(s): Yoville Roduz Arrendador(es): [Signature]

1075208767



REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
 NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE VILLAGARZON
 DECRETO 1557 Y 2282 DE 1989



DECLARACIÓN DE: **ESCANDON JUDITH**

En la ciudad de Villagarzón, Departamento del Putumayo, República de Colombia, a los dieciseis(16) días de junio del dos mil veintiuno (2021), ante mi **Dr. JAIRO ERMINSUL MONCAYO QUINTANA**, Notario Único del Círculo de Villagarzón, compareció: **ESCANDON JUDITH** identificada con C. de C. No. 40.762.410 de florencia, natural de florencia(caqueta), ocupación ama de casa, estado civil soltera, de 58 años, reside en el barrio esmeralda, Municipio de Villagarzon, Republica de Colombia y manifestó..- **PRIMERO**: Me llamo como antes dije y mis generales de ley son las antes indicadas.- **SEGUNDO**: De manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración.- **TERCERO**: Que como declarante no tengo ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir estas declaraciones las cuales presto bajo mi única y entera responsabilidad.- **CUARTO**: Que las declaraciones aquí rendidas, bajo juramento, versan sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me constan personalmente **QUINTO**: Bajo la gravedad del juramento y en honor a la verdad declaro que dependo de los ingresos de mis hijos **MARTINEZ ESCANDON JHONATAN** identificado con C. de C. No. 1.075.208.767 y **MARTINEZ ESCANDON RUTH** identificado con C. de C. No.26.421.495 para todo lo relacionado con salud, alimentación y vivienda - esto es todo.

Esta declaración va con destino a la persona interesada. De conformidad con lo preceptuado por el Art. 188 del C. G. del P, el declarante bajo juramento, afirma que este testimonio será destinado a servir como prueba sumaria en la correspondiente investigación y que solo tendrá valor para dicho fin.

No siendo otro el fin de esta declaración, se termina y se firma como aparece una vez leída y aprobada por el declarante.

HABIENDOSE CANCELADO POR EL MISMO LA SUMA DE \$ 16.184. DERECHOS CANCELADOS LA RESOLUCION NÚMERO 01299 DEL 24 DE FEBRERO DEL 2020 \$13.600. IMPUESTO DEL IVA \$ 2.584. NO SIENDO OTRO EL OBJETO DE ESTA DILIGENCIA SE DA POR TERMINADA Y PARA CONSTANCIA ES FIRMADA POR EL INTERVINIENTE.-

Judith Escandon



ESCANDON JUDITH
 Declarante.



[Handwritten signature]

Dr. JAIRO ERMINSUL MONCAYO QUINTANA
 Notario Único De Villagarzón

ESTADO DE CUENTA COINDEGABO – JHONATAN MARTINEZ ESCANDON



COOPERATIVA NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE
GASEOSAS Y BEBIDAS - COINDEGABO

860077746

MARTINEZ ESCANDON JHONATAN Ciudad NEIVA Teléfono Dirección CL 19 SUR No 31 - 55		ESTADO DE CUENTA CC/NIT 1075208767 EDAD 35 NOMINA Ventanilla FECHA DE CORTE 03/15/2021	
-------------------------------------------------------------------------------------------------	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

CREDITOS								
Obligación - Concepto	Tasa	Monto Original	Cuota Ordinaria	Cuotas pend	Pagos del periodo		Valor en mora	Saldo a cargo
					Capital	Intereses		
184000070-LIBRE INVERSION Libre Inversión	21.47	25,000,000	679,932	13	536,644	143,247	0	7,538,822
Totales			4,745,488		536,644	143,247	0	7,538,822
Total Pagos del Periodo					679,891			
CODEUDAS								
Deudor	Obligación	Descripción Linea de Credito	Saldo Capital	Capital Vencido	Interes Vencido	Dias Vencidos		



NIT. 890.600.003-6
VIGILADA POR LA S.S.P.D.
Servicios de Acueducto y Alcantarillado



No practicar retención en la fuente de ICA. Somos Autorretenedores.
No practicar retención en la fuente. Somos Autorretenedores Resolución DIAN. No. 0547/2002.

DATOS GENERALES DEL CLIENTE

CÓDIGO: 23648
SUSCRIPTOR: URBANIZACION LA ARBOLEDA
C.C. o NIT: 8080006191
DIRECCIÓN: MZ 12 CS 100
BARRIO: URB. LA ARBOLEDA
CATEGORÍA: RESIDENCIAL
ESTRATO: 4 - MEDIO
No. MEDIDOR: 2009-073379
Ref. Catastral: 25-307-01-02-0425-0010-801

Ciclo: 17
Ruta: 12-030-080
Diámetro: .5

Factura de Servicios Públicos No. 9494141

Tarifa Aplicada: 2021-5
Fecha Emisión: 2021-05-21
Periodo Factura: 13/04/2021 - 12/05/2021
Cupón No. 12269130

MESES DE DEUDA: 2
TOTAL A PAGAR: \$ 36.320

PAGO OPORTUNO HASTA: 27/MAYO/2021

DATOS DE CONSUMOS EN M³

CONSUMOS ANTERIORES						PROM	CONSUMO ACTUAL				
NOV-20	DIC-20	ENE-21	FEB-21	MAR-21	ABR-21	1	Fecha Lectura	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo Periodo	Observ. Lectura
0	0	0	1	0	0		2021-05-12	1819	1813	6	LEIDO

LIQUIDACIÓN SERVICIOS Y OTROS COBROS ACUAGYR

CONCEPTOS	M ³	ACUEDUCTO \$ / M ³	ALCANTARILLADO \$ / M ³	VALOR LIQUIDACIÓN	SALDOS DIFERIDOS Y/O A FAVOR IVA	CUOTA PEND.
Cargo fijo	6	2,047.44	5,795.16	8,583.19		
Consumo Básico 0 - 16			12,284.64	17,791.20		
Ajuste A La Decena				-0.38		
Cuota Convenio Acueducto				234.58	3,046.42	13
Cuota Convenio Alcantarillado				112.92	1,467.08	13
Interes Financ Acueducto				22.97		
Interes Financ Alcantarillado				11.06		
Plan De Aplicacion Gradual Res.Cra 936 2020				280.83	1,965.17	7
Recargo Mora Acueducto				23.49		
Recargo Mora Alcantarillado				10.14		
(A) TOTAL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO...				\$ 27.070,00		

Cancelado 28/Mayo/21 PCS.

El valor de consumo incluye el valor de las tasas ambientales, para acueducto \$14.93 m³, para alcantarillado Girardot \$51.56 m³, para alcantarillado Ricaurte \$50.43 m³. Las anteriores cifras están a pesos de 2019.

CONCEPTOS	VALOR TOTAL	SALDO PENDIENTE	VALOR CUOTA	INTERESES	CUOTAS PACTADAS	CUOTAS PENDIENTES
RES CRA 915 FACT ABRIL 2020	6.340,00	4.513,50	347,50	7	24	13
				\$ 0,00		
(C) TOTAL SALDO VENCIDO...				\$ 9.250,00		

OTROS COBROS	
(D) TOTAL OTROS COBROS	\$ 0,00

TOTAL A PAGAR (A) + (B) + (C) + (D)
\$ 36.320



NIT. 890.600.003-6



Fecha Emisión: 2021-05-21
Período Facturado: 13/04/2021 - 12/05/2021
Cupón No. 12269130

CÓDIGO: 23648
SUSCRIPTOR: URBANIZACION LA ARBOLEDA
DIRECCIÓN: MZ 12 CS 100
BARRIO: URB. LA ARBOLEDA



(415)7709998000728(8020)0012269130(3900)00000036320(96)20210527

TOTAL A PAGAR
36.320
Factura de Servicios Públicos No. 9494141

PAGO OPORTUNO HASTA: 27/MAYO/2021

FECHA DE SUSPENSIÓN 28/05/2021

Impreso por: [Logo] [Text] NIT: 890020300-1 60564



COMCEL S.A.
NIT 800.153.993-7

Período de Facturación: May 03/21 - Jun 02/21
Fecha de Pago Oportuno: May 14/21
Fecha de Factura: May 04/21

Cuenta al Día

HELLEN JOH GUERRERO//* ARGUELLO**

CL 19 MZ12 25-137 CASA100

GIR CUNDINAMARCA

B1 - C

ESTRATO 6 204639 1/1

RCE-GIR- Micro:

Cuenta o Ref. de Pago:

82763981

Factura Electrónica de Venta:

R 935455103

POR SER CLIENTE CLARO DISFRUTAS CON TUS SERVICIOS



Eres lo más importante
para nosotros, por eso
recibes:

Una tarifa especial en tu servicio



Conoce todos los beneficios en App Mi Claro

Beneficio(s) persona(les) e intransferible(s). Aplican términos y condiciones en claro.com.co

ENGÁNCHATE CON TUS CANALES DE TV DESDE DONDE ESTÉS



SUSCRIPCIÓN INCLUIDA
EN TUS SERVICIOS HOGAR
Conoce condiciones y restricciones en claro.com.co

Claro
video

SIGUE HACIENDO LAS COSAS TÚ MISMO EN APP MI CLARO



Paga tu factura hogar
de manera fácil y segura.



Descárgala y regístrate



La descarga de la aplicación consume datos de navegación. Más información en claro.com.co



COMCEL S.A.
NIT 800.153.993-7



(415)7709998002319(8020)0935455103000082763981(3900)00099900(96)20210514

Forma de Pago Efectivo Cheque

Cód. del Banco

Cheque N°



Escanea el código QR para pagar tu factura

HELLEN JOH GUERRERO//* ARGU**

Cuenta o Ref. de Pago:

82763981

No. de Identificación:

CC 53160624

Factura Electrónica de Venta:

R 935455103

Fecha de Factura:

May 04/21

Período:

May 03/21 - Jun 02/21



Pague Antes de

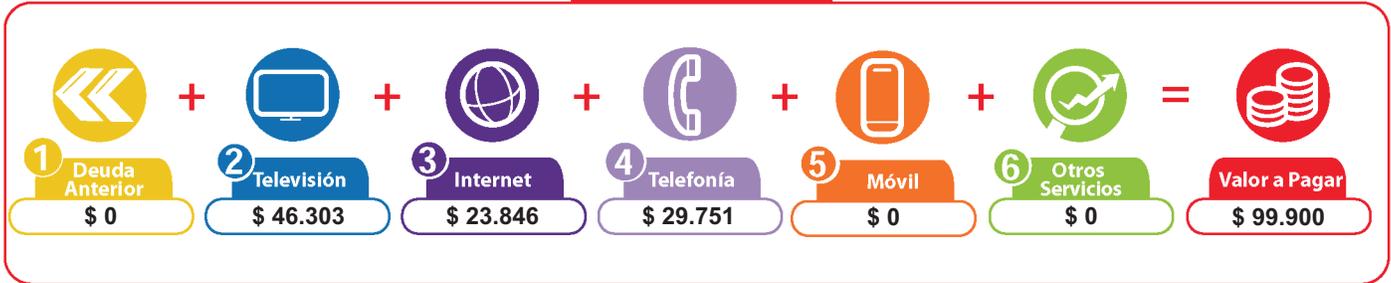
May 14/21



Total a Pagar

\$ 99.900

Importante: Cuida tu historia crediticia pagando siempre hasta la fecha de pago oportuno y evita ser reportado negativamente en las centrales de riesgo.



Con MiClaro App podrás realizar muchos trámites de Claro fijo y Móvil, allí puedes: consultar saldo, pagar facturas, hacer recargas, adicionar elegidos, modificar los servicios instalados o solicitar nuevos, y otras opciones. Solo debes descargar la aplicación móvil, registrarte y disfrutar de la experiencia.

Descripción	Valor
TOTAL FACTURA MES ANTERIOR	\$ 81.834
PAGOS EFECTUADOS	\$ -81.834

1 Deuda Anterior \$ 0

Descripción	Fecha Inicial	Fecha Final	Días	Valor
TV DIGI PLUS	03-May-21	02-Jun-21	31	\$ 38.910
IVA				\$ 7.393

2 Total Televisión \$ 46.303

Descripción	Fecha Inicial	Fecha Final	Días	Valor
INTERNET 50+25MB POR TODO CLARO	03-May-21	02-Jun-21	31	\$ 20.038
IVA				\$ 3.808

3 Total Internet \$ 23.846

Descripción	Fecha Inicial	Fecha Final	Días	Valor
LD 30 MINUTOS INCLUIDOS	03-May-21	02-Jun-21	31	\$ 2.155
TELEFONIA*	03-May-21	02-Jun-21	31	\$ 22.845
IVA				\$ 4.751

4 Total Telefonía \$ 29.751

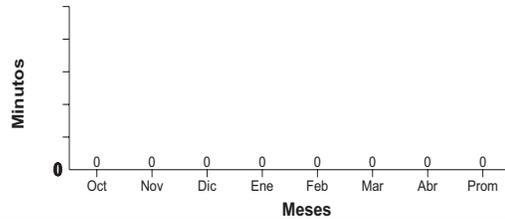
5 Total Servicios Moviles \$ 0

6 Total Otros Servicios \$ 0

Total a Pagar \$ 99.900

Histórico Consumo Local (Minutos)

Línea: 88648882



Consumas lo que consumes con tu plan ilimitado de voz local, el valor de tu servicio de telefonía no cambia.

INFORMACIÓN DE FACTURA ELECTRÓNICA ANTE LA DIAN

Fecha y Hora de Emisión: May 04/21 00:00
 Fecha y Hora de Aprobación: May 05/21 01:50



Descargue aquí su factura electrónica

Paga la factura antes de la fecha de pago oportuno y evita la suspensión de tus servicios. Ten en cuenta que el costo de la reconexión por suspensión es de \$38.100 más IVA.

SERVICIO AL CLIENTE
www.claro.com.co solucionesclaro@claro.com.co www.facebook.com/ClaroCol @ClaroTeAyuda *611 Nacional 01800 3200 200 Girardot 8889000

HORARIO DE OFICINA
La V: 9:00 a 7:00 S: 9:00 a 7:00

OFICINAS DE ATENCION MAS CERCANAS		TELEFONO
DIRECCIÓN		
Cav Girardot	Cra 9 # 14-78 Lc 3-4	018003200200

Información Tributaria: No practicar Retención en la Fuente a título de renta, somos Autorretenedores según Resolución N°. 008339 del 24 de Agosto de 2010. Servicio de televisión exento de retención según Decreto 2775/83, somos Grandes Contribuyentes según Resolución 9061 del 10 de Diciembre de 2020. Responsables de IVA, Agentes Retenedores del IVA e Industria y Comercio. Segmento Residencial, Actividad Económica Código CIU 4690 Comercio al por mayor no especializado tarifa 11,04 por 1.000 - 6190 otras actividades de telecomunicaciones tarifa 9,66 x 1000. Esta factura presta merito ejecutivo, si no es cancelada se procederá a cobro jurídico.

COMCEL S.A. Nit: 800.153.993-7 Dirección Cr 68A No. 24B-10 Sede Administrativa Bogotá. Licenciario del servicio de televisión por suscripción en virtud del contrato de concesión 205 de 1.999. ENTIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL: La autoridad de Inspección, vigilancia y control en materia de protección de los derechos de los usuarios de los servicios de telefonía local, larga distancia, internet y televisión es la Superintendencia de Industria y Comercio. NIT: 800176089-2 Página Web: <http://www.sic.gov.co> E-mail: info@sic.gov.co Dirección: Carrera 13 No. 27 - 00 Tel: (57) 01 8000 910165. El servicio de telefonía pone a su disposición la función de Código Secreto para que usted decida qué tipo de llamadas salen desde su línea telefónica y así evite llamadas no deseadas, tenga en cuenta que si dirección y/o realiza llamadas desde su teléfono a móviles y/o larga distancia, éstas se facturarán aparte del cobro fijo mensual de Servicios Telefonía, según tarifas establecidas por los operadores de dichos servicios. Recuerde: Los canales de televisión abierta no tienen costo, por lo que el valor de esta factura no los refleja, la revista 15 Minutos está exenta de IVA según resolución 164 de septiembre 1 de 1.999 expedida Mincultura. No entregue dinero a asesores o técnicos por concepto de ventas nuevas, cambio de servicios o instalaciones. Si sabe de algún caso por favor denúncielo al 018003200200 (Nacional). Cualquier irregularidad en su factura comunicarla a la firma Ernst and Young audit Ltda, Revisor Fiscal COMCEL S.A. Al A.A. 092638 de Bogotá. Con ocasión de la promulgación de la Ley 1341 de 2009, la autoridad de inspección, vigilancia y control en materia de protección de los derechos de los usuarios de los servicios de telefonía local, larga distancia e Internet, es la Superintendencia de Industria y Comercio.

*El cargo Fijo del servicio de Telefonía incluye el valor del PLAN ILLIMITADO de TBCL más el valor de los Servicios Suplementarios cuyo valor es de \$ 10.000 más IVA. Si su servicio fue instalado antes de la fecha del periodo facturado que se indica en este documento, su factura incluirá también el valor proporcional a los días que disfrutó del servicio.

*De conformidad con la Resolución CRC 5111 de 2017, cuando el usuario tenga alguna inconformidad con su factura, puede presentar una PQR antes de la fecha de pago oportuno, caso en cual no debe pagar las sumas que sean objetos de reclamación. Si no presenta la PQR antes de dicha fecha el usuario debe pagar el valor total de la factura. En todo caso el usuario cuenta con 6 meses contados a partir de la fecha del pago oportuno de su factura para presentar cualquier PQR relacionada con los conceptos incluidos en dicha factura. (Res. 5111 de 2017 Art. 2.1.24.4.)

Sistema facturador: RR, fabricante RR Enterprises LTD, Canadá. Proveedor tecnológico de facturación electrónica: Sistemas de información empresarial s.a, NIT: 890.319.193. Forma de Pago de la presente factura electrónica de venta: Contado, Medio de Pago: Efectivo.

1 Total Energía \$132,647 +
 2 Portafolio Enel X \$0 +
 3 Total Aseo \$19,593 =
 Total a Pagar \$152,240

PAGO OPORTUNO
 04 JUN/2021
FECHA DE SUSPENSIÓN
 09 JUN/2021

ENERGÍA NÚMERO DE CUENTA: **5062446-8** PRÓXIMA FECHA DE LECTURA: **23 JUN/2021**
 Tipo de Lectura: Real Situación encontrada: Normal

CÁLCULO CONSUMO DE ENERGÍA	Lectura Actual	-	Lectura Anterior	=	Energía Facturada kWh	x	Valor Unitario kWh	=	Valor Facturado
ENERGÍA	33763		33535		228		\$531,28		\$121,134
ESTE MES LA ENERGÍA QUE DISFRUSTASTE, TE COSTÓ \$3,908 DIARIOS									SUBTOTAL CONSUMOS: \$121,134

Otros cobros asociados a energía

ALUMBRADO PÚBLICO ART 19.1 PAR. 2 CCU	\$13,000
COMPENSACION CREG 015/18 - RETROACTIVO	\$-1,485
AJUSTE A LA DEGENA (CREDITO)	\$-2
SUBTOTAL:	\$11,513

Consumos + Otros cobros asociados a energía **1 TOTAL ENERGÍA: \$132,647**

Otros cobros de productos y servicios

2 TOTAL OTROS: \$0

Productos y servicios diferentes a los de energía y aseo

Después de la fecha de PAGO OPORTUNO, se cobrarán intereses de mora hasta la fecha en que se realice el pago. Se suspenderá el servicio a partir de la fecha de suspensión, lo que genera cobro por concepto de reconexión hasta de \$52,547 según condiciones del servicio, de acuerdo a los costos publicados en el Pliego Tarifario.

Le informamos que de no realizar el pago de sus obligaciones Crédito Fácil CODENSA en la fecha de PAGO OPORTUNO, éstas entrarán en mora, ante lo cual se realiza reporte negativo a las bases de Información Financiera y cobro por gastos de cobranza.

ESTIMADO CLIENTE: La tarifa final es de \$531.2882 KWh ACUERDO_014_2015.RECLAMOS_IMPUESTO A.P.TEL_8310833_PALACIO.MPAL_CLL17CRA11ESQIRARDOT

ASEO PRESTADOR: **SER AMBIENTAL SA ESP** ASE No. NIT: **830131031-1**

CUENTA CONTRATO	NÚMERO PARA CUALQUIER CONSULTA	TIPO PRODUCTOR	DATOS DEL USUARIO			UNIDADES	
99054790	99054790	Residencial	VOLUMEN: 00	DENSIDAD: 00	% PARTICIPACIÓN: 0%	Residenciales	Ocupadas
FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS NO.	636788839		ESTRATO: 4	FREC. RECOLECCIÓN: 0	FREC. BARRIDO: 0	No residenciales	Desocupadas
PERIODO DE FACTURACIÓN	01/04/2021 al 30/04/2021		DÍAS LIQUIDADOS	29		1	0
						0	0

COSTOS PARA TARIFAS

COSTO FIJO TOTAL:	\$ 10,408.00
COSTO VARIABLE NO APROVECHABLE:	\$ 8,770.00
VALOR BASE APROVECHABLE:	\$ 415.00



TONELADAS POR SUSCRIPTOR

BARRIDO:	0.00318
LIMPIEZA URBANA:	0.00000
RECHAZO DEL APROVECHAMIENTO:	0
EFFECTIVAMENTE APROVECHADAS:	0.00000
RESIDUOS NO APROVECHABLES:	0.05939
AFORO NO APROVECHABLE	0.00000

ESTADO DE CUENTA

CONCEPTO	VALOR
ASEO - CARGO VARIABLE	\$8,770.00
ASEO - CARGO FIJO	\$10,408.00
ASEO - TARIFA APROVECHAMIENTO	\$415.00
3 TOTAL ASEO:	\$19,593.00

SUBSIDIO 0% APOORTE RESIDENCIAL 0% APOORTE NO RESIDENCIAL 0%

PUNTOS DE ATENCIÓN

Calle 21 A 2-07 San Antonio Oficina Girardot

MENSAJES DE INTERÉS

Desde el 15-MAR-2021 cambian las frecuencias y horarios de recolección de residuos en algunos Barrios, favor consultar la página web www.serambiental.com

MESES EN MORA: 0

¿AYUDAS CON TU ENERGÍA A QUIENES LO NECESITAN?
 Porque entre todos nos cuidamos, comparte lo mejor de tu energía aportando a la campaña "Comparto mi Energía".

Puedes realizar tus donaciones en: www.enelxstore.com/co/es por medio del botón PSE. También podrás solicitar el cargo a tu factura de energía.

Con base en tu consumo te sugerimos el siguiente aporte **\$ 12,113**

What's your power?

Número de Cliente: **5062446-8**
 FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS NO. 636788839-3

PAGO OPORTUNO
 04 JUN/2021
FECHA DE SUSPENSIÓN
 09 JUN/2021
TOTAL A PAGAR
\$152,240

(415)7707209914253(8020)01506244686367888393(3900)0000000152240

- Mensaje nuevo
- Carpetas
- Bandeja de e... 910
- Correo no dese... 9
- Borradores 1
- Elementos enviad...
- Scheduled
- Elementos eli... 52
- el espectador
- roa
- Archivo
- Notas
- Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

Responder | Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar

Solicitud Juzgado Quinto

Jhonatan Martinez Escandon <jmartineze@centralcervecera.com>
Lun 19/07/2021 3:48 PM



Buenas Tardes Andrea;

Comparto Oficio remitido del juzgado quinto de familia quien lleva el proceso de solicitud de aumento de cuota alimentaria, el juzgado solicita que los documentos los envíen de forma digital al correo que te adjunto, ya que la respuesta fue enviada de forma física y no se recibieron ya que se esta operando de forma virtual...Igualmente ya envié respuesta a esta solicitud...te comparto correo electrónico del juzgado <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Quedo Atento a sus comentarios,

Jhonatan Martínez Escandon
Supervisor de ventas
Km. 1 vía La Mesa - Anapoima
La Mesa, Colombia
Cel.: (57) 300 613 1307
jmartineze@centralcervecera.com



Sponsored Stories



25 películas que deberían mirar al...
Spoiler



Las villas en venta en Dubai te...
Villas en Venta en Dubai | Anunc...



Liquidación de autos sin vender por la...
Autos Nuevos | Enlaces Publicita...

- Mensaje nuevo
- Carpetas
- Bandeja de e... 910
- Correo no dese... 9
- Borradores 1
- Elementos enviad...
- Scheduled
- Elementos eli... 52
- el espectador
- roa
- Archivo
- Notas
- Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

Responder | Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar

RV: BBVA CAMPAÑAS MAYO 2021 DESCUENTOS

De: JHONATAN MARTINEZ ESCANDON <jmartinez23229@hotmail.com>
Enviado: domingo, 30 de mayo de 2021 9:34 a. m.
Para: Mary Luz Lemus Clavijo <supervisorbbvacastigo@cess.com.co>
Asunto: RE: BBVA CAMPAÑAS MAYO 2021 DESCUENTOS

Buen Día;

Me pueden compartir un estado de cuenta, de la cartera pendiente por favor.

Enviado desde [Outlook](#)

De: Mary Luz Lemus Clavijo <supervisorbbvacastigo@cess.com.co>
Enviado: lunes, 24 de mayo de 2021 9:40 a. m.
Para: jmartinez23229@hotmail.com <jmartinez23229@hotmail.com>
Asunto: BBVA CAMPAÑAS MAYO 2021 DESCUENTOS

Bucaramanga; 24 de Mayo 2021

Buen día, señor (a) Jhonatan Martinez Escandon

Asunto: BBVA CAMPAÑAS MAYO 2021 DESCUENTOS



Conoce el universo del pan colombiano

Patrocinado Fedemol



Conoce una forma de pagar las deudas sin pedir más préstamo...

Patrocinado Resuelve tu D...



¡Oferta imperdible en curso de inglés! Insíbete hoy

Patrocinado Open English

CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO. RAD: 2021-00199

ABOGADO / DAIRO HUMBERTO BONILLA CÓRDOBA <abogadobonillacordoba@hotmail.com>

Mié 14/07/2021 14:30

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; robecerra@defensoria.edu.co <robecerra@defensoria.edu.co>

📎 1 archivos adjuntos (11 MB)

DEMANDA ALEXANDER SUAREZ VEGA.pdf;

Señores

JUEZ QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA

E. S. D.

REF: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO.**ASUNTO:** CONSTESTACION DE DEMANDA DE DIVORCIO Y CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO.**DEMANDANTE:** JAIDITH ORTIZ CAMPOS. C.C. 55.166.223 de Neiva - Huila**DEMANDADO:** ALEXANDER SUAREZ VEGA, C.C.14.191.546 de Planadas – Huila.**APODERADO:** DAIRO HUMBERTO BONILLA CORDOBA, C.C. 12.121.677 de Neiva, T.P. 173.447. del C.S.J.**RADICADO:** 41001-31-10-005-2021-00199-00.

DAIRO HUMBERTO BONILLA CORDOBA, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía 12.121.677 de Neiva y tarjeta profesional N° 173.447 del C.S. de la J., conforme a poder a mi conferido del cual solicito reconocerme personería jurídica, y por lo tanto, obrando como apoderado del señor ALEXANDER SUAREZ VEGA, me permito dentro del término procesal oportuno contestar la demanda, con los siguientes términos:

Atentamente,



Dairo Humberto Bonilla Córdoba
Abogado y Contador público

--

DAIRO HUMBERTO BONILLA CORDOBA**ASESORIA ADMINISTRATIVA, LABORAL Y EN SEGURIDAD SOCIAL****ABOGADO Y CONTADOR PÚBLICO****CARRERA 3 No 11A- 37 OFICINA 221 Ed. Kokoriko TEL 280 90 79 IBAGUE (TOLIMA)****EMAIL: abogadobonillacordoba@hotmail.com****Nota:** Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario.



Señores

JUEZ QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA

E. S. D.

REF: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO.

ASUNTO: CONSTESTACION DE DEMANDA DE DIVORCIO Y CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO.

DEMANDANTE: JAIDITH ORTIZ CAMPOS. C.C. 55.166.223 de Neiva - Huila

DEMANDADO: ALEXANDER SUAREZ VEGA, C.C.14.191.546 de Planadas – Huila.

APODERADO: DAIRO HUMBERTO BONILLA CORDOBA, C.C. 12.121.677 de Neiva, T.P. 173.447. del C.S.J.

RADICADO: 41001-31-10-005-2021-00199-00.

DAIRO HUMBERTO BONILLA CORDOBA, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía 12.121.677 de Neiva y tarjeta profesional N° 173.447 del C.S. de la J., conforme a poder a mi conferido del cual solicito reconocermene personería jurídica, y por lo tanto, obrando como apoderado del señor ALEXANDER SUAREZ VEGA, me permito dentro del término procesal oportuno contestar la demanda, con los siguientes términos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

1. Frente a la pretensión primera es cierto lo allí mencionado y en ejercicio del poder a mi conferido y conforme a la voluntad de mi representado, estoy de acuerdo con lo solicitado en este punto.
2. Aunque no es una pretensión, ya que de suyo corresponde al trámite procesal, en ejercicio del poder a mi conferido y conforme a la voluntad de mi representado, estoy de acuerdo con lo solicitado en este punto.
3. Me opongo a cualquier condena en costas y me atengo a lo que pueda ser probado dentro del desarrollo del proceso, en ocasión a que, quien no a querido adelantar este proceso de manera amigable, es precisamente la demandante.

FRENTE A LOS HECHOS

1. Son ciertos los hechos del numeral 1 al 4.
2. El numeral 5°, carece de fundamentos probatorios, dice que fueron denunciados, pero no aporta documentación que así lo sustente, pudiendo incurrir eventualmente, en falsas acusaciones.



3. Frente al numeral 6°, conforme expone mi prohijado, la demandante solo busca con este medio, sacar provecho del tipo penal de “violencia intrafamiliar”, sin embargo, no ha podido probar nada, solo se ha dedicado a pedir infundadas medidas de protección.
4. Frente al numeral 7°, tampoco aporta prueba alguna, solo la solicitud de medida de protección de ella y todo núcleo familiar, no se sabe cuál núcleo familiar, si entre la pareja no hubo descendencia, presentando como prueba, una solicitud de medida cautelar, la cual se encuentra en etapa de investigación y judicialización.

Con todas estas denuncias, la demandante solo busca con este medio, sacar provecho del tipo penal de “violencia intrafamiliar”, sin embargo, no ha podido probar nada.

5. Frente al numeral 8 cabe aclarar, que fue la señora Jaidith quien quiso que su esposo abandonara el hogar, para lograrlo, cambio las guardas de la puerta de acceso a la propiedad, situación que condujo a mi prohijado a incurrir en gastos propios de manutención no alcanzándole sino para su congrua subsistencia.

Así mismo, tampoco es dable, que se refiera a aportes al hogar que dejo de existir y tampoco de dar apoyo a una esposa que no funge como tal.

6. Frente al numeral 9, este hecho no tiene espacio en esta demanda, pues como consta en los hechos narrados en la demanda, la pareja ya no convive desde hace mas de un año, razón por la cual, cualquiera de las partes, pudo haber iniciado una nueva relación.

Se tiene entonces, que la solicitud de divorcio no es precisamente por infidelidad, y la supuesta violencia intrafamiliar, es buscada con afán por la demandante sin que existan pruebas de ello.

7. Frente al numeral 10, este servidor encuentra desafortunada la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora en razón a lo siguiente:

1. Si se quiere relacionar en este proceso, razones de infidelidad, desde ya solicito al despacho, interrogue a mi cliente, frente a los hechos que dieron al traste y causa de la actual solicitud de Divorcio.

Narra el mismo, que la señora Jaidith, el mismo día de junio del 2020 y que aquí expone sucedieron hechos injuriosos que minaron la dignidad de mi mandante, consistentes en mostrar en su espalda un tatuaje con el apodo o remoquete de “TATOO” asunto este que causó indignación en su esposo.



En adelante, narra el demandado, ante el reclamo, la Señora Jaidith Ortiz, propina una fuerte cachetada a mi mandante, el cual reacciona reteniéndola de los brazos para evitar con ello la continuación de la agresión.

La señora, abandona el hogar por 15 días, luego vuelve y mi prohijado la recibe en procura de perdonarla y arreglar las cosas, sin embargo, al estar enamorada de otra persona, no accede.

En resumen, la demandante no puede hablar de infidelidad, pues de ello no tiene pruebas, por el contrario, ante los graves hechos injuriosos ocasionados por ella, al tatuarse un nombre diferente a quien hasta ese momento se consideraba su amado esposo, es la señora Jaidith Ortiz seria la causante del deterioro de la relación conyugal, dado los hechos antes descritos.

EXCEPCIONES

1-. Dar por cierto lo que esta en proceso de investigación.

En efecto, no se ha probado que haya existido agresión por parte de mi mandante. Existen unas denuncias, las cuales serán desvirtuadas con los testimonios que serán relacionados.

Lo que es cierto y se probara, es que la demandante inicia en julio del año 2020, la agresión contra mi poderdante propinándole una bofetada debido al reclamo hecho por su esposo, todo por el tatuaje que ella tenía en su espalda, con el apodo o remoquete del señor Tatuador.

Conforme a lo anterior, solicito respetuosamente al señor juez, desestimar, lo que considero una pretensión, no obstante encontrarse plasmada en el numeral 10 del acápite de los hechos, pero solicitada como causal de divorcio #1 *“relaciones sexuales extramatrimoniales”* con las consecuencias que ello acarrea para el cónyuge infiel, a sabiendas que no existen pruebas de ello.

Igualmente solicito desestimar, lo que considero una pretensión, no obstante encontrarse plasmada en el numeral 10 del acápite de los hechos, pero solicitada como causal de divorcio #2 *“El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres”* de conformidad a la contestación ya planteada en este libelo.

Finalmente solicito desestimar, lo que considero una pretensión, no obstante encontrarse plasmada en el numeral 10 del acápite de los hechos, pero solicitada como causal de divorcio #3 *“Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra”* de conformidad a la contestación ya planteada en



este libelo, pues como se dijo, no existe certeza u menos pruebas de lo acaecido.

2-. Ocultamiento de bienes.

Como se probará la señora Jaidith Ortiz Campos, no solo tiene los medios económicos para asumir los costos de su propia defensa, sino que aún desarrolla la actividad de estilista y peluquería.

En efecto, la citada demandante hizo una inversión en elementos de peluquería y estilismo en vigencia de la sociedad conyugal en un establecimiento de comercio, comprando bienes de capital para el desarrollo de su actividad profesional, de cuyo avalúo por \$2.000.000, el cual constan en el certificado de cámara de comercio, del cual, se pedirá ganancias también.

No obstante, y una vez inicia esta demanda, la señora Jaidith Ortiz Campos, procede a cancelar la inscripción en Cámara de Comercio, pero sin dejar de trabajar en ello, tal y como se probará con registros fotográficos, testimoniales o cualquier medio permitido por la Ley.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo la contestación de esta de demanda en los artículos 96 y 442 del CGP.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRUEBAS

1. Frente a las pruebas allegadas, son ciertas, aclarando que las denuncias allegadas no son concluyentes y están basadas solo en la versión de la aquí demandante.

COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 368 y s.s. del C.G.P., es usted competente para conocer de la presente demanda y su contestación.

INTERROGATORIO DE PARTE Y TESTIMONIOS

INTERROGATORIO DE PARTE: Comedidamente solicito al señor juez, fijar fecha y hora para que la demandante, señora Jaidith Ortiz Campos rinda interrogatorio de parte, que en forma oral formule y que a su despacho en debida forma y en su momento oportuno allegare al expediente, sobre los hechos aquí narrados.

TESTIMONIALES: Con el debido respeto, solicito llamar a las siguientes personas, quienes podrán relatar lo que les consta, sobre los hechos acaecidos, en especial los de diciembre del 2020 en la supuesta violencia



intrafamiliar y los supuestos hechos de infidelidad de las partes si fuese de su conocimiento.

MARGARITA AMADOR PADILLA

C.C. 34.987.828

Domicilio: Cra 39 N° 30 A – 40 agrupación A torre 6 apto 204 Conjunto María Paula – IV centenario.

Celular: 300 222 1583

Correo Electrónico. Sin correo electrónico.

RONALD CUENCA OLIVEROS

C.C. 16.463.294828

Domicilio: Cra 39 N° 30 A – 40 agrupación A torre 6 apto 501 Conjunto María Paula – IV centenario.

Celular: 314 222 7204

Correo Electrónico. Ronald-8327@hotmail.com

YEISON HERNANDEZ LOZADA

C.C. 34.987.828

Domicilio: Cra 39 N° 30 A – 40 agrupación A torre 6 apto 503 Conjunto María Paula – IV centenario.

Celular: 318 269 3865

Correo Electrónico. Sin correo electrónico.

JORGE ORLANDO NARVAEZ MORA

C.C. 103.169.804 de Aipe – Huila.

Domicilio: Cra 39 N° 30 A – 40 agrupación A torre 6 apto 401 Conjunto María Paula – IV centenario.

Celular: 320 821 5030

Correo Electrónico. Sin correo electrónico.

NOTIFICACIONES

Apoderado: Carrera 3 No 11 A - 37 Oficina 221 Edificio Kokoriko de Ibagué, Tel: 2631802, Correo electrónico: abogadobonillacordoba@hotmail.com

Poderdante: Calle 14 N° 13 – 57 Sur B/Timanco IV etapa de Neiva. Cel 310 666 2733 Correo electrónico: No tiene.

ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Copia de la contestación de la demanda, para el despacho.
3. Constancia electrónica del traslado al apoderado de la parte demandante.
4. Copia Certificado de matrícula mercantil del establecimiento de belleza de la señora Jaidith Ortiz Campos.
5. Foto del establecimiento de comercio de la señora Jaidith Ortiz Campos.

DAIRO HUMBERTO BONILLA CORDOBA
ASESORIA ADMINISTRATIVA, LABORAL Y EN SEGURIDAD SOCIAL
ABOGADO Y CONTADOR PÚBLICO
CARRERA 3 No 11A- 37 OFICINA 221 Ed. Kokoriko TEL 263 18 02 IBAGUE (TOLIMA)
Email: abogadobonillacordoba@hotmail.com



Con todo respeto,

DAIRO HUMBERTO BONILLA CORDOBA
CC. No. 12.721.677 de Neiva
TP. No. 173.447 del C. S. de la J.

Señores:

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA-HUILA

E. S. D.

ALEXANDER SUAREZ VEGA, identificado (a) como aparece junto al pie de mi firma, actuando a nombre propio, a usted respetuosamente permito,

MANIFESTAR

Que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente **DAIRO HUMBERTO BONILLA CORDOBA**, domiciliado y residente en la ciudad de Ibagué, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma, para que en mi nombre, realice las siguientes actuaciones:

1. Realice la contestación de la demanda de divorcio en el proceso de Demanda de Divorcio de Matrimonio Católico (CESACION DE EFECTOS CIVILES).
2. Que tramité la disolución y liquidación de la sociedad conyugal.
3. Que coadyuve en la presentación del trabajo de partición.

Que se encuentra cursando en este despacho, bajo radicado 41001311000520210019900, proceso demanda de divorcio presentada por la señora JAIDITH ORTIZ CAMPOS.

Además, le otorgo a mi apoderado las facultades establecidas en el Art. 77 del C. G. del P, Como lo son, Conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder, y si es caso seguir, a continuación de este proceso el ejecutivo correspondiente y en general, otorgo a mi apoderado todas aquellas facultades que sean necesarias e inherentes que de acuerdo con la ley beneficien mis intereses, para el cabal cumplimiento de este MANDATO.

Con todo respeto,

Alexander Suarez Vega
c.c. 14191546 DE planadas Tolima

Acepto,

El Notario Quinto del Circuito de Neiva
DAIRO HUMBERTO BONILLA CORDOBA HACE CONSTAR
C.C N.º 12.121.677 de Neiva Que el anterior documento dirigido a
T.P No.173.447 del C.S.J Fue Presentado personalmente por

Identificado con C.C. 14191546
El Notario

EDUARDO FIERRO MARRIQUE

17 JUN 2021

CONSTESTACION DE DEMANDA DE DIVORCIO Y CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

ABOGADO / DAIRO HUMBERTO BONILLA CÓRDOBA

Mié 14/07/2021 2:10 PM

Para: robecerra@defensoria.edu.co; lujaal@hotmail.com



CONTESTACION DEMAN...

10 MB

Señores
JUEZ QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA
E. S. D.

REF: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO.

ASUNTO: CONSTESTACION DE DEMANDA DE DIVORCIO Y CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO.

DEMANDANTE: JAIDITH ORTIZ CAMPOS. C.C. 55.166.223 de Neiva - Huila

DEMANDADO: ALEXANDER SUAREZ VEGA, C.C.14.191.546 de Planadas – Huila.

APODERADO: DAIRO HUMBERTO BONILLA CÓRDOBA, C.C. 12.121.677 de Neiva, T.P. 173.447. del C.S.J.

RADICADO: 41001-31-10-005-2021-00199-00.

DAIRO HUMBERTO BONILLA CÓRDOBA, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía 12.121.677 de Neiva y tarjeta profesional N° 173.447 del C.S. de la J., conforme a poder a mi



Cámara de Comercio
del Huila

al correo electrónico reportado por
al cliente
NIT.891.180.000-4
por favor COENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

--- FINAL DEL RECIBO ---

NEIVA: Cr. 5 No. 10 - 38 Tel: 871 3666 PITALITO: Av. Pasirana 11 Sur No. 2 - 47 Tels: 836 0721 / 836 5963
GARZÓN: Cr. 12 No. 6-29 Tel: 833 2637 LA PLATA: Cil. 7 No. 2 - 25 Tel: 837 0895

RREMOTE1STSM
FECHA: 2021-07-08
OPERAC.: 01-EPORTELA-20210708-0003
NUM.REC: KKXT21 RECIBO NO. 5000980981
NUM.RAD:
HORA: 16:05:55 PAGINA 1 DE 1
USUARIO: EPORTELA

NAT/INSC: (278216)
ORTIZ CAMPOS JAIDITH

JAIDITH ORTIZ CAMPOS ORTIZ CAMPOS
NIT/CC: 55166223 RUE:
Email: lujeal@hotmail.com
FORMA DE PAGO: Efectivo

DESCRIPCION	DET.	VALOR
CERTMATRINE	1	3,100
*** TOTAL RECIBO		3,100
*** TOTAL PAGADO		3,100

La factura líder de la Competitividad
www.ccneiva.org del Huila!



Cámara de Comercio
del Huila

CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA
JAIDITH ORTIZ CAMPOS

Fecha expedición: 2021/07/08 - 16:05:55 **** Recibo No. S000980981 **** Num. Operación. 01-EPORTELA-20210708-0003

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN rEgejzxGb8

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

**** LA MATRÍCULA MERCANTIL SE ENCUENTRA CANCELADA ****

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: JAIDITH ORTIZ CAMPOS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : CÉDULA DE CIUDADANÍA - 55166223
NIT : 55166223-9
ADMINISTRACIÓN DIAN : NEIVA
DOMICILIO : NEIVA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 278216
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 29 DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : FEBRERO 24 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 2,000,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 16 NO. 24 - 35
BARRIO : LOMA LINDA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 41001 - NEIVA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3178059640
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : lujaal@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 16 NO. 24 - 35
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
BARRIO : LOMA LINDA
TELÉFONO 1 : 3178059640
CORREO ELECTRÓNICO : lujaal@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : lujaal@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : SALON DE BELLEZA
ACTIVIDAD PRINCIPAL : S9602 - PELUQUERIA Y OTROS TRATAMIENTOS DE BELLEZA



Cámara de Comercio
del Huila

**CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA
JAIDITH ORTIZ CAMPOS**

Fecha expedición: 2021/07/08 - 16:05:56 **** Recibo No. S000980981 **** Num. Operación. 01-EPORTELA-20210708-0003

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN rEgejzxGb8

CERTIFICA - CANCELACIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE ENERO DE 2021, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 561108 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE ENERO DE 2021, SE INSCRIBE :
CANCELACION MATRICULA MERCANTIL

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$12,000,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : S9602

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE NEIVA Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación rEgejzxGb8

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



Cámara de Comercio
del Huila

CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA
JAIDITH ORTIZ CAMPOS

Fecha expedición: 2021/07/08 - 16:05:56 **** Recibo No. S000980981 **** Num. Operación. 01-EPORTELA-20210708-0003

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN rEgejzxGb8

Jaidith Ortiz Campos

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

CONTESTACION AUTO ADIADO 14 JULIO DE 2021 NOTIFICACION. RAD: 2021-00199

ABOGADO / DAIRO HUMBERTO BONILLA CÓRDOBA <abogadobonillacordoba@hotmail.com>

Jue 29/07/2021 15:52

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; robecerra@defensoria.edu.co <robecerra@defensoria.edu.co>

📎 1 archivos adjuntos (11 MB)

CONTESTACION AUTO ADIADO 14 JULIO DE 2021 NOTIFICACION.anex.pdf;

Señor

JUEZ QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA

E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACION AUTO ADIADO 14 JULIO DE 2021 NOTIFICACION.**PROCESO:** CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.**DEMANDANTE:** JAIDITH ORTIZ CAMPOS.lujaal@hotmail.com

Cel 3178059640

DEMANDADO: ALEXANDER SUAREZ VEGA.alexandervega1423@gmail.com

Cel 3054347596.

RADICADO: 41001-31-10-005-2021-00199-00.

Atentamente,



Dairo Humberto Bonilla Córdoba
Abogado y Contador público

--

DAIRO HUMBERTO BONILLA CORDOBA
ASESORIA ADMINISTRATIVA, LABORAL Y EN SEGURIDAD SOCIAL
ABOGADO Y CONTADOR PÚBLICO

30/7/2021

Correo: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva - Outlook

CARRERA 3 No 11A- 37 OFICINA 221 Ed. Kokoriko TEL 280 90 79 IBAGUE (TOLIMA)

EMAIL: abogadobonillacordoba@hotmail.com

Nota: Evite imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario.



Señor

JUEZ QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA

E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACION AUTO ADIADO 14 JULIO DE 2021 NOTIFICACION.

PROCESO: CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.

DEMANDANTE: JAIDITH ORTIZ CAMPOS.

lujaal@hotmail.com

Cel 3178059640

DEMANDADO: ALEXANDER SUAREZ VEGA.

alexanderverga1423@gmail.com

Cel 3054347596.

RADICADO: 41001-31-10-005-2021-00199-00.

DAIRO HUMBERTO BONILLA CORDOBA, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía 12.121.677 de Neiva y tarjeta profesional N° 173.447 del C.S. de la J., conforme a poder a mi conferido del cual solicito reconocermene personería jurídica, y por lo tanto, obrando como apoderado del señor ALEXANDER SUAREZ VEGA, me permito dentro del término procesal oportuno contestar la demanda, con los siguientes términos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

1. Frente a la pretensión primera es cierto lo allí mencionado y en ejercicio del poder a mi conferido y conforme a la voluntad de mi representado, estoy de acuerdo con lo solicitado en este punto.
2. Aunque no es una pretensión, ya que de suyo corresponde al trámite procesal, en ejercicio del poder a mi conferido y conforme a la voluntad de mi representado, estoy de acuerdo con lo solicitado en este punto.
3. Me opongo a cualquier condena en costas y me atengo a lo que pueda ser probado dentro del desarrollo del proceso, en ocasión a que, quien no a querido adelantar este proceso de manera amigable, es precisamente la demandante.

FRENTE A LOS HECHOS

1. Son ciertos los hechos del numeral 1 al 4.
2. El numeral 5°, carece de fundamentos probatorios, dice que fueron denunciados, pero no aporta documentación que así lo sustente, pudiendo incurrir eventualmente, en falsas acusaciones.
3. Frente al numeral 6°, conforme expone mi prohijado, la demandante solo busca con este medio, sacar provecho del tipo penal de “violencia intrafamiliar”, sin embargo, no ha podido probar nada, solo se ha dedicado a pedir infundadas medidas de protección.
4. Frente al numeral 7°, tampoco aporta prueba alguna, solo la solicitud de medida de protección de ella y todo núcleo familiar, no se sabe cuál núcleo



familiar, si entre la pareja no hubo descendencia, presentando como prueba, una solicitud de medida cautelar, la cual se encuentra en etapa de investigación y judicialización.

Con todas estas denuncias, la demandante solo busca con este medio, sacar provecho del tipo penal de “violencia intrafamiliar”, sin embargo, no ha podido probar nada.

5. Frente al numeral 8 cabe aclarar, que fue la señora Jaidith quien quiso que su esposo abandonara el hogar, para lograrlo, cambio las guardas de la puerta de acceso a la propiedad, situación que condujo a mi prohijado a incurrir en gastos propios de manutención no alcanzándole sino para su congrua subsistencia.

Así mismo, tampoco es dable, que se refiera a aportes al hogar que dejo de existir y tampoco de dar apoyo a una esposa que no funge como tal.

6. Frente al numeral 9, este hecho no tiene espacio en esta demanda, pues como consta en los hechos narrados en la demanda, la pareja ya no convive desde hace mas de un año, razón por la cual, cualquiera de las partes, pudo haber iniciado una nueva relación.

Se tiene entonces, que la solicitud de divorcio no es precisamente por infidelidad, y la supuesta violencia intrafamiliar, es buscada con afán por la demandante sin que existan pruebas de ello.

7. Frente al numeral 10, este servidor encuentra desafortunada la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora en razón a lo siguiente:

1. Si se quiere relacionar en este proceso, razones de infidelidad, solicitaré al despacho, interrogue a mi cliente, frente a los hechos que dieron al traste y causa de la actual solicitud de Divorcio.

Narra el mismo, que la señora Jaidith, el mismo día de junio del 2020 y que aquí expone sucedieron hechos injuriosos que minaron la dignidad de mi mandante, consistentes en que la señora Jaidith, se mandó a tatuar en su espalda unas letras con el apodo o remoquete de “TATOO” asunto este que causó indignación en su esposo.

En adelante, narra el demandado, ante el reclamo, la Señora Jaidith Ortiz, propina una fuerte cachetada a mi mandante, el cual reacciona reteniéndola de los brazos para evitar con ello la continuación de la agresión.

La señora, abandona el hogar por 15 días, luego vuelve y mi prohijado la recibe en procura de perdonarla y arreglar las cosas, sin embargo, al parecer y estar enamorada de otra persona, no accede.



En resumen, la demandante no puede hablar de infidelidad, pues de ello no tiene pruebas, por el contrario, ante los graves hechos injuriosos ocasionados por ella, al tatuarse un nombre diferente a quien hasta ese momento se consideraba su amado esposo, la señora Jaidith Ortiz sería la causante del deterioro de la relación conyugal, dado los hechos antes descritos.

EXCEPCIONES

1-. Dar por cierto lo que esta en proceso de investigación.

En efecto, no se ha probado que haya existido agresión por parte de mi mandante. Existen tres denuncias, las cuales serán desvirtuadas con los testimonios que serán relacionados.

Lo que es cierto y se probara, es que la demandante inicia en julio del año 2020, la agresión contra mi poderdante propinándole una bofetada debido al reclamo hecho por su esposo, todo por el tatuaje que ella tenía en su espalda, con el apodo o remoquete del señor Tatuador.

Conforme a lo anterior, solicito respetuosamente al señor juez, desestimar, lo que considero una pretensión, lo que se encuentra relacionado en el numeral 10 del acápite de los hechos, pero solicitada como causal de divorcio #1 *“relaciones sexuales extramatrimoniales”* con las consecuencias que ello acarrea para el cónyuge infiel, a sabiendas que no existen pruebas de ello.

Igualmente solicito desestimar, lo que considero una pretensión, no obstante encontrarse plasmada en el numeral 10 del acápite de los hechos, pero solicitada como causal de divorcio #2 *“El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres”* de conformidad a la contestación ya planteada en este libelo.

Finalmente solicito desestimar, lo que considero una pretensión, no obstante encontrarse plasmada en el numeral 10 del acápite de los hechos, pero solicitada como causal de divorcio #3 *“Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra”* de conformidad a la contestación ya planteada en este libelo, pues como se dijo, no existe certeza u menos pruebas de lo acaecido.

2-. Ocultamiento de bienes.

Como se probará la señora Jaidith Ortiz Campos, no solo tiene los medios económicos para asumir los costos de su propia defensa, sino que aún desarrolla la actividad de estilista y peluquería.



En efecto, la citada demandante hizo una inversión en elementos de peluquería y estilismo en vigencia de la sociedad conyugal en un establecimiento de comercio, comprando bienes de capital para el desarrollo de su actividad profesional, de cuyo avalúo por \$2.000.000, el cual constan en el certificado de cámara de comercio, del cual, se pedirá ganancias también.

No obstante, y una vez inicia esta demanda, la señora Jaidith Ortiz Campos, procede a cancelar la inscripción en Cámara de Comercio, pero sin dejar de trabajar en ello y en el mismo lugar, tal y como se probará con registros fotográficos, testimoniales o cualquier medio permitido por la Ley.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo la contestación de esta de demanda en los artículos 96 y 442 del CGP,

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRUEBAS

1. Frente a las pruebas allegadas, son ciertas, aclarando que las denuncias allegadas no son concluyentes y están basadas solo en la versión de la aquí demandante.

COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 368 y s.s. del C.G.P., es usted competente para conocer de la presente demanda y su contestación.

INTERROGATORIO DE PARTE Y TESTIMONIOS

INTERROGATORIO DE PARTE: Comedidamente solicito al señor juez, fijar fecha y hora para que la demandante, señora Jaidith Ortiz Campos rinda interrogatorio de parte, que en forma oral formule y que a su despacho en debida forma y en su momento oportuno allegare al expediente, sobre los hechos aquí narrados.

TESTIMONIALES: Con el debido respeto, solicito llamar a las siguientes personas, quienes podrán relatar lo que les consta, sobre los hechos acaecidos, en especial los de diciembre del 2020 en la supuesta violencia intrafamiliar y los supuestos hechos de infidelidad de las partes si fuese de su conocimiento.

MARGARITA AMADOR PADILLA

C.C. 34.987.828

Domicilio: Cra 39 N° 30 A – 40 agrupación A torre 6 apto 204 Conjunto María Paula – IV centenario.

Celular: 300 222 1583

Correo Electrónico. Sin



RONALD CUENCA OLIVEROS

C.C. 16.463.294828

Domicilio: Cra 39 N° 30 A – 40 agrupación A torre 6 apto 501 Conjunto María Paula – IV centenario.

Celular: 314 222 7204

Correo Electrónico. Ronald-8327@hotmail.com

YEISON HERNANDEZ LOZADA

C.C. 34.987.828

Domicilio: Cra 39 N° 30 A – 40 agrupación A torre 6 apto 503 Conjunto María Paula – IV centenario.

Celular: 318 269 3865

Correo Electrónico. Sin

JORGE ORLANDO NARVAEZ MORA

C.C. 103.169.804 de Aipe Huila

Domicilio: Cra 39 N° 30 A – 40 agrupación A torre 6 apto 401 Conjunto María Paula – IV centenario.

Celular: 320 821 5030

Correo Electrónico. Sin

NOTIFICACIONES

Apoderado: Carrera 3 No 11 A - 37 Oficina 221 Edificio Kokoriko de Ibagué, Tel: 2631802, Correo electrónico: abogadobonillacordoba@hotmail.com

Poderdante: Calle 14 N° 13 – 57 Sur B/Timanco IV etapa de Neiva. Cel 3054347596, 310 666 2733 Correo electrónico: alexanderverga1423@gmail.com

ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Copia de la contestación de la demanda, para el despacho.
3. Constancia electrónica del traslado al apoderado de la parte demandante.
4. Copia del certificado de existencia y representación de la empresa de estilista de propiedad de la aquí demandante.
5. Registro fotográfico de fecha 19 de julio donde se puede apreciar el estado activo de la peluquería de la aquí demandante.

Con todo respeto,

DAIRO HUMBERTO BONILLA CÓRDOBA
CC. No. 12.721.677 de Neiva
TP. No. 173.447 del C. S. de la J.

Señores:

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA-HUILA

E. S. D.

ALEXANDER SUAREZ VEGA, identificado (a) como aparece junto al pie de mi firma, actuando a nombre propio, a usted respetuosamente permito,

MANIFESTAR

Que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente **DAIRO HUMBERTO BONILLA CORDOBA**, domiciliado y residente en la ciudad de Ibagué, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma, para que en mi nombre, realice las siguientes actuaciones:

1. Realice la contestación de la demanda de divorcio en el proceso de Demanda de Divorcio de Matrimonio Católico (CESACION DE EFECTOS CIVILES).
2. Que tramité la disolución y liquidación de la sociedad conyugal.
3. Que coadyuve en la presentación del trabajo de partición.

Que se encuentra cursando en este despacho, bajo radicado 41001311000520210019900, proceso demanda de divorcio presentada por la señora JAIDITH ORTIZ CAMPOS.

Además, le otorgo a mi apoderado las facultades establecidas en el Art. 77 del C. G. del P, Como lo son, Conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder, y si es caso seguir, a continuación de este proceso el ejecutivo correspondiente y en general, otorgo a mi apoderado todas aquellas facultades que sean necesarias e inherentes que de acuerdo con la ley beneficien mis intereses, para el cabal cumplimiento de este MANDATO.

Con todo respeto,

Alexander Suarez Vega
c.c. 14191546 DE planadas Tolima

Acepto,

El Notario Quinto del Circuito de Neiva
DAIRO HUMBERTO BONILLA CORDOBA HACE CONSTAR
C.C N.º 12.121.677 de Neiva Que el anterior documento dirigido a
T.P No.173.447 del C.S.J Fue Presentado personalmente por

Identificado con C.C. 14191546
El Notario

EDUARDO FIERRO MARRIQUE

17 JUN 2021



Cámara de Comercio
del Huila

al correo electrónico reportado por
al cliente
NIT.891.180.000-4
por favor COEXISTENCIA SIN ANIMO DE LUCRO

--- FINAL DEL RECIBO ---

NEIVA: Cr. 5 No. 10 - 38 Tel: 871 3666 PITALITO: Av. Pasirana 11 Sur No. 2 - 47 Tels: 836 0721 / 836 5963
GARZÓN: Cr. 12 No. 6-29 Tel: 833 2637 LA PLATA: Cil. 7 No. 2 - 25 Tel: 837 0895

RREMOTE1STSM
FECHA: 2021-07-08
OPERAC.: 01-EPORTELA-20210708-0003
NUM.REC: KKXT21 RECIBO NO. 5000980981
NUM.RAD:
HORA: 16:05:55 PAGINA 1 DE 1
USUARIO: EPORTELA

NAT/INSC: (278216)
ORTIZ CAMPOS JAIDITH

JAIDITH ORTIZ CAMPOS ORTIZ CAMPOS
NIT/CC: 55166223 RUE:
Email: lujeal@hotmail.com
FORMA DE PAGO: Efectivo

DESCRIPCION	DET.	VALOR
CERTMATRINE	1	3,100
*** TOTAL RECIBO		3,100
*** TOTAL PAGADO		3,100

La factura líder de la Competitividad
www.ccneiva.org del Huila!



Cámara de Comercio
del Huila

CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA
JAIDITH ORTIZ CAMPOS

Fecha expedición: 2021/07/08 - 16:05:55 **** Recibo No. S000980981 **** Num. Operación. 01-EPORTELA-20210708-0003

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN rEgejzxGb8

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

**** LA MATRÍCULA MERCANTIL SE ENCUENTRA CANCELADA ****

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: JAIDITH ORTIZ CAMPOS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : CÉDULA DE CIUDADANÍA - 55166223
NIT : 55166223-9
ADMINISTRACIÓN DIAN : NEIVA
DOMICILIO : NEIVA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 278216
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 29 DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : FEBRERO 24 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 2,000,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 16 NO. 24 - 35
BARRIO : LOMA LINDA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 41001 - NEIVA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3178059640
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : lujaal@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 16 NO. 24 - 35
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
BARRIO : LOMA LINDA
TELÉFONO 1 : 3178059640
CORREO ELECTRÓNICO : lujaal@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : lujaal@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : SALON DE BELLEZA
ACTIVIDAD PRINCIPAL : S9602 - PELUQUERIA Y OTROS TRATAMIENTOS DE BELLEZA



Cámara de Comercio
del Huila

**CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA
JAIDITH ORTIZ CAMPOS**

Fecha expedición: 2021/07/08 - 16:05:56 **** Recibo No. S000980981 **** Num. Operación. 01-EPORTELA-20210708-0003

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN rEgejzxGb8

CERTIFICA - CANCELACIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE ENERO DE 2021, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 561108 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE ENERO DE 2021, SE INSCRIBE :
CANCELACION MATRICULA MERCANTIL

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$12,000,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : S9602

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE NEIVA Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación rEgejzxGb8

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



Cámara de Comercio
del Huila

CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA
JAIDITH ORTIZ CAMPOS

Fecha expedición: 2021/07/08 - 16:05:56 **** Recibo No. S000980981 **** Num. Operación. 01-EPORTELA-20210708-0003

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN rEgejzxGb8

Jaidith Ortiz Campos

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Outlook

Eliminar Archivo Mover a Categorizar ...

Buscar

Reunirse ahora

Mensaje nuevo

Favoritos

FIDUPREVISORA

Aristobulo Huertas Polo

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de entrada

Correo no deseado 9

Borradores 8

Elementos enviados

Elementos eliminados 5

Archivo

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

CONTESTACION AUTO ADIADO 14 JULIO DE 2021 NOTIFICACION

BOGADO / DAIRO HUMBERTO BONILLA CORDOBA
Jue 29/07/2021 3:46 PM
Para: robecerra@defensoria.edu.co; lujaal@hotmail.com



Señor
JUEZ QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA
E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACION AUTO ADIADO 14 JULIO DE 2021 NOTIFICACION.
PROCESO: CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.
DEMANDANTE: JAIDITH ORTIZ CAMPOS.

DEMANDADO: ALEXANDER SUAREZ VEGA.
Cel.3178059640
alexandervega1423@gmail.com
Cel.3054347596

RADICADO: 41001-31-10-005-2021-00199-00.

Atentamente,



El curso de inglés que está escogiendo la gente en Ibagué **Patrocinado** Open English

Si debes más de \$5'000.000, te diseñamos un plan... **Patrocinado** Resuelve tu De...

El curso de Marketing Digital infalible que eligen en Ibagué **Patrocinado** Next U

Memorial rad 2021 00259

felipe quintero <iurisfelipequintero@gmail.com>

Jue 29/07/2021 12:20

Para: Oficina Judicial - Seccional Neiva <ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (615 KB)

CamScanner 07-29-2021 11.08.pdf;

Adjunto memorial completo.

Gracias

Señor

Juzgado Quinto de familia.

Neiva (huila).

E. S. D.

Ref.: Recurso de reposición. - Proceso de sucesión, Radicado: 410013110005-2021-00259-00

ANDRÉS FELIPE QUINTERO PRECIADO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1096034844, portador de la tarjeta profesional número 291005 del C.S.J obrando en mi calidad de apoderado judicial de los señores, **ARNULFO AMAYA CAMACHO Y DIANA CAROLINA AMAYA CAMACHO** demandantes en el proceso de la referencia, en virtud del poder especial a mí conferido, manifiesto a usted respetuosamente que presento recurso de reposición contra el auto de inadmisión de la demanda de sucesión intestada, bajo los siguientes argumentos:

HECHOS

1. la demanda por sucesión intestada presentada bajo el radicado 410013110005-2021-00259-00, fue inadmitida por el auto de fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil veintiuno (2021) bajo los siguientes argumentos.

2. El registro civil de nacimiento del señor **ARNULFO AMAYA MURCIA** padre fallecido de mis poderdantes, presenta una situación especial, la cual consiste en la omisión del primer nombre de su madre, **CAUSANTE** de la sucesión que aquí se inicia, ya que en un registro aparece como Maria Cecilia Murcia pinzo y en otro solamente como Cecilia Murcia Pinzon.

3. como otro punto bajo las mismas circunstancias los registros tanto de Yaqueline Amaya Murcia y Janeth Amaya Murcia que también son herederas, pero no son mis pro hijadas, presentan la misma situación mencionada.

4. es claro entonces que a pesar de dichas circunstancias, estamos hablando y se hace la aclaración que son la misma persona, y ello se constata durante todos los

documentos aportados como prueba, pues el número de cupo de Identificación personal es el mismo, y obedece al número de cedula correspondiente a la misma persona.

5. Adicionalmente, aunque yo como abogado y apoderado de los señores ARNULFO AMAYA CAMACHO Y DIANA CAROLINA AMAYA CAMACHO podría iniciar y realizar el trámite de corrección del registro de nacimiento del señor ARNULFO AMAYA MURCIA, sería totalmente innecesario y inservible ya que, la misma situación tienen los registros de la señoras YAUQUELINE Y JANETH. Y estos registros me es imposible realizar cualquier intento de corrección ya que no soy apoderado de estas y ni siquiera han coadyuvado con la presentación de la presente demanda.

Estas son demandadas en el proceso de referencia, por lo que repito me sería totalmente imposible llegar a realizar esa corrección, por ende no puede limitarse la presentación de la demanda de sucesión a la corrección de estos registros pues estaríamos doblegados a la voluntad de terceros que no están interesados en iniciar este proceso y por ende limitaríamos el acceso a la justicia de mis poderdantes quienes necesitan iniciar y finalizar este proceso para lograr acceder a sus derechos como herederos.

SOLICITUD.

Reponer la el auto que inadmite mediante el auto de día 26 de julio del año 2021, y proceder a su admisión ya que es necesario aclarar que esta no es una causal de inadmisión de la demanda puesto no está en manos de mi poderdante subsanar los elementos mencionados en dicho auto.

Atentamente;



ANDRES FELIPE QUINTERO PRECIADO

Apoderado

T.P. 291005 del C.S.J.